

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES,  
ABOGACIA Y NOTARIADO



TESIS:

**La responsabilidad paterna en el cumplimiento de la prestación  
de alimentos en el municipio de Mazatenango, Suchitepéquez**

POR:

**JUAN CARLOS MEJICANO VILLAGRÁN**  
**CARNÉ: 200842930**

**MAZATENANGO, SUCHITEPÉQUEZ,**

**FEBRERO 2019**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES,  
ABOGACIA Y NOTARIADO**

**La responsabilidad paterna en el cumplimiento de la prestación  
de alimentos en el municipio de Mazatenango, Suchitepéquez**

**TESIS**

**Presentada al Honorable Director**

**del**

**Centro Universitario de Suroccidente**

**de la**

**Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Por:**

**JUAN CARLOS MEJICANO VILLAGRÁN**

**Previo a conferírsele el grado académico de  
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
y los títulos profesionales de  
ABOGADO Y NOTARIO**

**Mazatenango, Suchitepéquez, Febrero 2019**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE**

**AUTORIDADES**

<b>MSc. Murphy Olympo Paiz Recinos</b>	<b>Rector</b>
<b>Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo</b>	<b>Secretario General</b>

**Miembros del Consejo Directivo del Centro Universitario de Suroccidente**

Dr. Guillermo Víctor Tello Cano	Director
---------------------------------	----------

**Representantes de Profesores**

MSc. José Norberto Thomas Villatoro	Secretario
Dra. Mirna Nineth Hernández Palma	Vocal

**Representante Graduado del CUNSUROC**

Lic. Ángel Estuardo López Mejía	Vocal
---------------------------------	-------

**Representantes Estudiantiles**

TPA. Angélica Magaly Domínguez Curiel	Vocal
PEM Y TAE. Rony Roderico Alonzo Solís	Vocal

## **COORDINACIÓN ACADÉMICA**

**Coordinador Académico**  
MSc. Luis Felipe Arias Barrios

**Coordinador Carrera Licenciatura en Administración de Empresas**  
MSc. Rafael Armando Fonseca Ralda

**Coordinador Carrera de Licenciatura en Trabajo Social**  
Lic. Edin Aníbal Ortiz Lara

**Coordinador de las Carreras de Pedagogía**  
Dr. René Humberto López Cotí

**Coordinador Carrera Ingeniería en Alimentos**  
MSc. Víctor Manuel Nájera Toledo

**Coordinador Carrera Ingeniería en Agronomía Tropical**  
Ing. Agr. Héctor Rodolfo Fernández Cardona

**Coordinadora Carrera Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario**  
Lic. Marco Vinicio Salazar Gordillo

**Coordinadora Carrera Ingeniería en Gestión Ambiental Local**  
Lcda. Karen Rebeca Pérez Cifuentes

**Coordinador de Área**  
Lic. José Felipe Martínez Domínguez

## **Carreras Plan Fin de Semana del CUNSUROC**

**Coordinadora de las carreras de Pedagogía**  
Lcda. Tania Elvira Marroquín Vásquez

**Coordinadora Carrera Periodista Profesional y Licenciatura en Ciencias de la Comunicación**  
Lic. Heinrich Herman León

## **TERNA QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

### **Fase Pública**

**Presidente:** Lic. Héctor Rafael Antonio González Obregón

**Vocal:** Lic. Edy Jesús Ac Herrera

**Secretario:** Lic. José Luis Kestler Castillo

### **Fase privada**

**Presidente:** Lic. José Luis Kestler Castillo

**Vocal:** Lic. Joel Enrique León Díaz

**Secretario:** Lic. Héctor Rafael Antonio González Obregón

### **ASESOR DE TESIS**

Lic. Sergio Román Espinoza Antón

### **ASESOR METODOLÓGICO**

MSc. Jesús Abraham Cajas Toledo

### **REVISOR DE TESIS**

Lic. José David Barillas Chang

### **PADRINOS DE GRADUACIÓN**

Lcda. Marlene Villagrán Vogel

Lcda. Marlene Mejicano Villagrán

### ACTO QUE DEDICO

**A DIOS:** **Por darme la vida y permitirme lograr mis objetivos.**

**A MIS PADRES:** **Juan Carlos Mejicano y Marlene Villagrán de Mejicano**  
**por acompañarme en toda mi vida, por sus consejos,**  
**apoyo y en especial por darme su amor.**

**A MIS HERMANOS:** **Por su cariño y por los momentos que hemos**  
**compartido.**

**A MI SOBRINO:** **Roberto José, por su cariño.**

**A MIS ABUELITAS:** **A quienes quiero con todo mi corazón.**

**A FRANCISO**  
**LABRAÑA**  
**BRAVO:** **Por sus consejos y cariño.**

**A LA GLORIOSA**  
**UNIVERSIDAD DE**  
**SAN CARLOS DE**  
**GUATEMALA** **Centro de estudios, que me abrió sus puertas para**  
**poder realizar uno de mis mayores sueños;**  
**especialmente a la CARRERA de Ciencias Jurídicas y**  
**Sociales.**

## INDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

#### LA FAMILIA

1. Definición de familia.....	1
1.1 Finalidades de la familia.....	3
1.1.1. Finalidad sexual.....	3
1.1.2. Finalidad económica.....	4
1.1.3. Finalidad social y cultural.....	4
1.1.4. Finalidad ideológica y religiosa.....	5
1.2. Constitución de la familia.....	5
1.2.1. Unión de hecho .....	5
1.2.2. Matrimonio.....	6
1.3. Régimen económico.....	7

### CAPÍTULO II

#### SEPARACIÓN Y DIVORCIO

2. Definición de separación.....	10
2.1. Definición de Divorcio .....	11
2.2. Obligaciones que nacen de la separación o divorcio.....	13
2.3. Juicio oral de fijación de pensión alimenticia. ....	14
2.4. Procedimiento.....	15
2.4.1. Definición de Demanda.....	15

2.4.2. Juicio oral .....	16
2.4.3. Conciliación .....	17
2.4.4. Contestación de la demanda .....	17
2.4.5. Medios de prueba .....	19
2.4.6. Sentencia.....	20
2.5. Proceso de ejecución en vía de apremio. ....	21

### **CAPÍTULO III**

### **RESPONSABILIDAD PATERNA**

3. Definición de Paternidad. ....	25
3.1. Paternidad responsable.....	26
3.2. Clases de filiación y paternidad. ....	28
3.2.1. Paternidad y filiación matrimonial.....	29
3.2.2. Paternidad y filiación extramatrimonial.....	29
3.3. Formas de reconocimiento. ....	30
3.4. Valores morales .....	32
3.4.1. Responsabilidad .....	33
3.4.2. Puntualidad .....	33
3.4.3. Obediencia .....	34

**CAPÍTULO IV**  
**ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

4. Exposición de resultados de la investigación. .... 35

**CONCLUSIONES**..... 45

**RECOMENDACIONES**..... 46

**REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**..... 47

**ANEXOS**

## RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo se denomina “La responsabilidad paterna en el cumplimiento de la prestación de alimentos en el municipio de Mazatenango, Suchitepéquez”.

La base fundamental de la sociedad es la familia, como un derecho social, el Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de ésta, tal como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

La denominación de alimentos comprende todo lo que sea necesario para alimentar, educar y vestir a las personas que lo necesiten, de acuerdo con el Código Civil y a la propia Constitución Política de República de Guatemala, que regulan quiénes son las personas obligadas a proporcionar alimentos y quiénes tienen derecho a recibirlos.

Es frecuente observar en los juzgados del ramo de familia y en los bufetes populares, madres solicitando una pensión alimenticia por la precaria situación económica en que viven, queriendo lograr que el padre de sus hijos cumpla las obligaciones que le corresponden con el fin que provea tanto a ella como a sus descendientes una pensión alimenticia mensual aunque modesta, les permita sobrevivir.

La demanda en el proceso oral podrá presentarse verbalmente, en cuyo caso el secretario levantará el acta respectiva.

También puede presentarse por escrito, debiendo la misma cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 106 y 107 del Código Procesal Civil y Mercantil

Por lo tanto, los requisitos que se deben cumplir en la demanda, ya sea presentada verbalmente o por escrito, son los siguientes:

- Los hechos en que se funde la demanda, fijados con claridad y precisión;
- Las pruebas que van a rendirse;
- Los fundamentos de derecho;
- La petición;
- Acompañar a la demanda los documentos en que funde su derecho.

En los tribunales de justicia a diario se fijan montos de pensión alimenticia en juicios orales, se debe de buscar que la pensión alimenticia llene las necesidades básicas de la persona.

Con el objeto de averiguar sobre el cumplimiento de la prestación de alimentos en el municipio de Mazatenango, Suchitepéquez, se procedió a efectuar un estudio de campo, que consistió en tomar como unidad de análisis una muestra de abogados litigantes de la ciudad de Mazatenango, con una boleta guía de preguntas estructuradas, además una boleta guía dirigida a un juez correspondiente al Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de Familia del departamento de Suchitepéquez. Con las cuales se determinó que los padres de los menores de edad no realizan la prestación de alimentos de forma voluntaria, además utilizan cualquier pretexto para evitar que ha sus propios hijos se les fije una pensión justa.

Los incumplimientos en la prestación de alimentos por parte de los padres han aumentado de manera considerable.

Es una realidad que la sociedad sufre muchos males como la pobreza y si no se proporciona una pensión alimenticia adecuada se contribuye a negar oportunidades al alimentista, como el de forjar un futuro con estabilidad económica y emocional, recordemos que en nuestro país la segunda causa de muerte en niños y niñas, es la desnutrición por la falta de una dieta alimenticia adecuada.

Una pensión de alimentos que cubra las mínimas necesidades garantiza que los menores de edad inicien o continúen sus estudios, para que sean personas que puedan ofrecer un desarrollo real a nuestro país y no tengan la necesidad de trabajar a temprana edad o el desempleo que enfrenta la sociedad los lleve a convertirse en delincuentes.

Los alimentos deben ser prestados en proporción de las necesidades de quien los recibe y de acuerdo con las circunstancias personales y pecuniarias de quien los presta.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de tesis denominado **La responsabilidad paterna en el cumplimiento de la prestación de alimentos en el municipio de Mazatenango, Suchitepéquez** se desarrolló como requisito previo a optar al título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario.

La investigación tuvo como objetivo general evaluar la responsabilidad de los padres de familia en la prestación de alimentos de menores. Dentro de la presente investigación también se plantearon los objetivos específicos siguientes: Enumerar las causas por las que el padre de familia evade la responsabilidad en la prestación de alimentos y explicar las actitudes de los padres de familia ante un juicio oral de pensión alimenticia a favor de menores.

El proceso investigativo implicó la revisión de fuentes bibliográficas para la construcción del Marco Teórico en categorías como la familia, la separación, el divorcio, y la responsabilidad paterna.

Para efecto de su presentación, se ordena en cuatro capítulos:

El primer capítulo aborda las generalidades de la familia, exponiendo su definición, finalidades, constitución y el régimen económico del matrimonio.

El segundo capítulo incluye definiciones de separación y de divorcio, comprende también las obligaciones que nacen de la separación y el divorcio, juicio oral de fijación de pensión alimenticia y sus procedimientos.

El tercer capítulo aborda lo relacionado a la responsabilidad paterna, dentro del mismo se expone la definición, clases de filiación, paternidad, y formas de reconocimiento.

En el cuarto capítulo se exponen los resultados del proceso investigativo, validando la teoría con la práctica.

La investigación realizada llevó a concluir que en el juicio oral de pensión alimenticia a favor del menor, el padre de familia manifiesta desacuerdo parcial o total en las demandas presentadas por las madres de los menores.

El informe contiene la bibliografía que permitió la construcción del marco teórico, y también se presentan los anexos.

# CAPÍTULO I

## LA FAMILIA

### 1. Definición de Familia

Es el génesis primario, por medio del cual un hombre y una mujer se unen para formar una familia. Es una institución que enlaza en una unidad total a los cónyuges y sus descendientes para que presida por los lazos de la autoridad, amor y respeto, su satisfacción a la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana, (Puig Peña, 1976, Pág. 3)

Esta unión se puede conformar por vínculos consanguíneos o por un vínculo constituido y reconocido legal y socialmente, el Estado es responsable de su protección y bienestar como fin supremo.

Las definiciones del concepto familia son diversas, sin embargo, desde el punto de vista sociológico se define como:

*el conjunto de parientes con los cuales existe un vínculo de convivencia, en el que cada individuo es el centro de uno de ellos, diferente según la persona a quien se la refiera y que alcanza a los ascendientes y descendientes sin limitación de grado. (Ossorio,2001, Pág.313)*

El ser humano por naturaleza es un ser social, por lo que necesita relacionarse con sus demás congéneres, en este caso con todos los integrantes del grupo social donde se interrelaciona y sobre todo los lazos afectivos de los miembros que conforman la familia.

Conjunto de personas que conviven bajo un mismo techo en un mismo domicilio, sirviendo la casa como un punto localizado de sus actividades y su vida. (Brañas, 2006, Pág. 116)

Es en la familia donde los hijos aprenden los valores como respeto, responsabilidad, tolerancia, solidaridad y amor, considerando que es la primera instancia educadora. También la familia asegura el crecimiento de los pueblos, es en ella donde se fomenta el desarrollo y crecimiento de las naciones.

Es preciso indicar que la familia como producto cultural y social es dinámico, es decir, cambia de acuerdo a las características, necesidades e intereses de una realidad histórica, económica y cultural. Por ello, la definición de familia es un constructo social, que difiere en los distintos contextos, considerando los elementos expuestos anteriormente.

La familia es el primer tejido social, que educa al niño sobre la base de la vida humana en una dinámica de las interacciones sociales, a través de la comunicación. En la familia se recibe todos los estímulos que permite la conformación de estructuras sociales.

La familia en su rol de educadora transmite conocimientos de manera asistemática que le permite conservar sus costumbres, creencias, valores y todo aquello que le permite continuar con un legado cultural para su propia conservación.

Desde el punto de vista jurídico, la familia se define como “la Institución social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de filiación. (Ossorio, 2001, Pág. 314)

Como institución social, el Estado garantiza la protección de la familia, tal como se indica en el **“Artículo 47.-Protección a la familia.** El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.” (Const.,1985, art.47)

Tradicionalmente la familia, es el resultado de la unión de dos personas de sexo opuesto, es decir hombre y mujer, con el fin de preservar la especie en el mundo, la familia es el eje por el cual nacen todas las disposiciones para el desarrollo integral de la sociedad.

Para la comprensión del término familia, se tendrá a bien exponer las finalidades que le dan vida en lo social y jurídico.

### **1.1. Finalidades de la familia**

Todas las sociedades buscan su perpetuidad, y lo hacen a través del legado a sus generaciones, sin embargo es necesario cumplir con finalidades, estas son “la finalidad sexual, económica, social y cultural, ideológica y religiosa.” (Diez Picazo y Gullón, 2004, Pág. 34)

**1.1.1. Finalidad sexual o reproducción de la especie.** Se basa en la preservación de la especie o legado de la misma.

En efecto, el apetito carnal es inherente al ser humano, y si bien es cierto que una relación de este tipo puede llevarse a efecto en forma ajena a una unión conyugal o de cualquier tipología de familia, la misma se encuentra destinada a la satisfacción de tal objetivo, otra finalidad y que es consecuencia de la anterior, se refiere a la reproducción de la especie, generando así el parentesco, constituyéndose en fuente y fin de la familia. (Montero, 1984, Pág.10)

Igual que las demás especies animales, el ser humano manifiesta su apetito de carácter sexual, pero aparte de ello, también busca la perpetuidad de su especie, en este caso su legado cultural y familiar.

**1.1.2. Finalidad económica.** Radica en la capacidad que tiene el hombre de producir bienes para la satisfacción de las necesidades propias y del núcleo familiar donde se desarrolla.

Ya que, en ella, se utiliza la fuerza de trabajo de todos los componentes de una empresa o tarea productiva en beneficio del grupo. Por ello, cuando se dice que un proletario es el que no tiene más riqueza que su prole, lo que se menciona es que la prole es una riqueza, porque es más rico quien dispone de más brazos, todo ello en antaño, fue propio de las familias agrarias y en las dedicadas a funciones artesanales, sin perjuicio que en la actualidad puede abarcar y extenderse a cualesquier otra actividad, por lo que se constituye en un cauce de conservación del poder económico y material, que el mismo ordenamiento jurídico se encarga de proteger y cautelar. A modo de ejemplo, mediante la sucesión testada como intestada y las legítimas, a mayor abundamiento, no es necesario señalar la común y más frecuente concesión de privilegios a hijos, suegros, yernos, hermanos, etc, en posiciones de relevancia social y económica, tanto en el ámbito de organismos gubernamentales como del sector privado, por lo cual la familia es una unidad de cautela, consumo y disfrute de la renta. (Diez picazo y Gullón, 2004, Pág.35)

Es responsabilidad principalmente del varón garantizar estabilidad a la familia, otorgándole los recursos básicos a su cónyuge como a su prole, que le permita desarrollarse integralmente mediante una vida digna.

**1.1.3. Finalidad social y cultural.** En lo que concierne a lo social y cultural, es preciso indicar que el hombre por naturaleza es un ser social, por lo que, las relaciones con el resto de su grupo social se tornan elementales en su desarrollo.

Es precisamente a través de la comunicación con el resto del grupo social, en que se construyen lazos de convivencia, armonía y sobre todo se manifiestan los valores impregnados en el constructo familiar.

Relación con el plano social y cultural, ya que la institución es un instrumento de socialización del individuo, precisamente es un vehículo de transmisión de pautas de comportamiento, tradiciones, hábitos, usos y creencias, siendo un mecanismo de preparación del sujeto para su vida social y educación. (Diez Picazo y Gullón, 2004, Pág.36)

Es preciso indicar, que dentro de la familia es donde se manifiestan los valores, las costumbres, tradiciones y creencias, las cuales son manifestadas a nivel social, considerando que estos procesos se transmiten a través de la tradición oral que enriquecen los procesos sociales y culturales.

**1.1.4. Finalidad ideológica y religiosa.** Referido a lo ideológico y religioso, cabe resaltar que el ser humano es un ser pensante, por lo que la concepción ideológica y religiosa se pone de manifiesto al momento de las relaciones sociales en los distintos grupos.

Precisamente en el seno familiar es donde se sustentan los procesos ideológicos y los valores religiosos que en consecuencia son trasmisidos de una generación a otra, perpetuando no solamente la especie sino su ideología y valores.

Como se indicó anteriormente las concepciones del término familia es amplio, considerando sus implicaciones jurídicas y sociales, así también cumplen finalidades que le permiten su perpetuidad dentro de la sociedad.

## 1.2. Constitución de la familia

Actualmente en el país existen dos formas de constituir una familia, la unión de hecho y el matrimonio.

### 1.2.1. Unión de hecho

La unión de hecho es la institución social donde un hombre y una mujer tienen capacidad para contraer matrimonio, se juntan maridablemente, sin estar casados entre sí, con el propósito de un hogar y vida en común, cumpliendo los mismos fines que el matrimonio, y con el plazo mínimo y condiciones para que goce de la protección legal como se indica en el **“Artículo 48.-Unión de hecho.** El Estado reconoce la unión de hecho y la ley preceptuará todo lo relativo a la misma.” (Const.,1985, art.48)

Con el propósito de brindar garantías por parte del Estado a la familia, la unión de hecho contiene:

Naturaleza jurídica: institución social que cumple con fines similares al matrimonio, y busca dar legalidad a uniones anteriormente consideradas ilícitas e inmorales. Institución social que tiene la necesidad de brindarle protección legal a la mujer y a los hijos (Sánchez, 2009, Parr. 2).

Según la definición anterior y la Constitución Política de Guatemala es legal la unión de dos personas, es una forma de no contraer nupcias, pero tiene el mismo valor moral en la sociedad, como se establece en el Código Civil:

**“Artículo 173.-Cuándo procede declararla.** La unión de hecho de un hombre y de una mujer con capacidad para contraer matrimonio, puede ser declarada por ellos mismos ante el alcalde de su vecindad o un notario, para que produzca efectos legales, siempre que exista hogar y la vida en común se haya mantenido constantemente por más de tres años ante sus familiares y relaciones sociales, cumpliendo los fines de procreación, alimentación y educación de los hijos y de auxilio recíproco.” (Decreto Ley 106, art.173)

Asi tambien en el Código Civil:

**“Articulo 174.Cómo se hace constar.-** La manifestación a que se refiere el artículo anterior, se hará constar en acta que levantará el alcalde, o en escritura pública o acta notarial si fuere requerido un notario. Identificados en forma legal, declararán bajo juramento sus nombres y apellidos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y residencia, profesión u oficio, día en que principió la unión de hecho, hijos procreados, indicando sus nombres y edades, y bienes adquiridos durante la vida en común.” (Decreto Ley106, art. 174)

Por lo tanto, la unión de hecho es un medio de contraer compromisos de familia.

### **1.2.2. Matrimonio**

El Estado de Guatemala reconoce la unión de hecho y al matrimonio como una institución legal y social a los cuales el Estado brinda garantías, como se indica en el **“Artículo 49.**

**Matrimonio.** El matrimonio podrá ser autorizado por los alcaldes, concejales, notarios en ejercicio y ministros de culto facultados por la autoridad administrativa correspondiente.” (Const., 1985, art., 49)

**“Artículo 78.- El matrimonio, institución social.** El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí.” (Decreto Ley 106, art.78)

El matrimonio, como concepto jurídico indica que es la unión legal entre un hombre y una mujer, la cual se realiza con formalidades legales, esto referido al matrimonio civil.

En lo que respecta al matrimonio canónico, se establece como uno de los sacramentos, donde el hombre y la mujer se unen para perpetuidad, conforme a las doctrinas y dogmas de la iglesia.

La institución del matrimonio es la sede de la vida jurídica interior de la familia, en la cual están contenidas las relaciones entre los cónyuges, así como el cumplimiento de las obligaciones que se contraen con el mismo. Por otra parte, está el cumplimiento de los fines sociales y teológicos durante la vida del matrimonio.

### **1.3 Régimen económico del matrimonio**

En el Código Civil se establece:

**“Artículo 116.-Capitulaciones matrimoniales.** El régimen económico del matrimonio se regula por las capitulaciones matrimoniales otorgadas por los contrayentes antes o en el acto de la celebración del matrimonio.” (Decreto Ley 106, art. 116)

El artículo anterior indica que los contrayentes deben tener claro el régimen económico que manejarán en el matrimonio y el cumplimiento de los estatutos para lograr una relación matrimonial sólida, por el contrario, el Estado lo hará conforme a lo establecido legalmente en el Código Civil:

**“Artículo 126.-Régimen subsidiario** A falta de capitulaciones sobre los bienes se entenderá contraído el matrimonio bajo el régimen de comunidad de gananciales.” (Decreto Ley 106, art. 126)

Para una mayor comprensión del régimen económico que se manejará durante el matrimonio, se clasifica en tres formas, según el Código Civil:

**“Artículo 122.-Comunidad absoluta.** En el régimen de comunidad absoluta, todos los bienes aportados al matrimonio por los contrayentes o adquiridos durante el mismo,

pertenecen al patrimonio conyugal y se dividirán por mitad al disolverse el matrimonio.” (Decreto Ley 106, art. 122)

Se caracteriza este régimen matrimonial porque a virtud del mismo, todos los bienes que el marido y la mujer aportan al tiempo de contraer matrimonio y los que se adquieran con posteridad, se hacen propiedad de ambos esposos.

**“Artículo 123.-Separación absoluta.** En el régimen de separación absoluta cada cónyuge conserva la propiedad y administración de los bienes que le pertenecen y será dueño exclusivo de los frutos, productos y accesiones de los mismos. Serán también propios de cada uno de los cónyuges los salarios, sueldos, emolumentos y ganancias que obtuviere por servicios personales o en el ejercicio del comercio o industria.” (Decreto Ley 106, art. 123)

Este régimen económico impide tanto al hombre como a la mujer buscar enriquecimiento personal a través del matrimonio, no crea confusión durante el matrimonio ni en la disolución si fuere necesario.

**“Artículo 124.-Comunidad de gananciales.** Mediante el régimen de comunidad de gananciales, el marido y la mujer conservan la propiedad de los bienes que tenían al contraer matrimonio y de los que adquieren durante él, por título gratuito o con el valor de unos y otros; pero, harán suyos por mitad, al disolverse el patrimonio conyugal los bienes siguientes:

1o.- Los frutos de los bienes propios de cada uno de los cónyuges, deducidos los gastos de producción, reparación, conservación y cargas fiscales y municipales de los respectivos bienes;

2o.- Los que se compren o permuten con esos frutos, aunque se haga la adquisición de uno solo de los cónyuges; y

30.- Los que adquiera cada cónyuge con su trabajo, empleo, profesión o industria.”  
(Decreto Ley 106, art. 124)

Este régimen económico se basa en una separación absoluta de bienes patrimoniales de los cónyuges a la fecha de efectuarse el matrimonio, después de las nupcias surge la comunidad de gananciales respecto a los bienes antes mencionados.

## CAPÍTULO II

### SEPARACIÓN Y DIVORCIO

Puede suceder que la permanencia y armonía entre los cónyuges desaparezca, dando como resultado una situación insopportable y como consecuencia la separación o divorcio de los cónyuges.

El Código Civil, establece en el:

**“Artículo 153.** El matrimonio se modifica por la separación y se disuelve por el divorcio.”  
(Decreto Ley 106, art. 153)

Así también en el **“Artículo 154.-Separación y divorcio.** La separación de personas, así como el divorcio, podrán declararse: 1o.- Por mutuo acuerdo de los cónyuges; y 2o.- Por voluntad de uno de ellos mediante causa determinada. La separación o divorcio por mutuo acuerdo de los cónyuges, no podrá pedirse sino después de un año, contado desde la fecha en que se celebró el matrimonio. (Decreto Ley 106, art. 154)

#### 2. Definición de Separación

A diferencia del divorcio, la separación no disuelve en su totalidad el matrimonio, sino que solo sufre una modificación, esta puede declararse jurídicamente y puede que haya una reconciliación, esto quiere decir que se puede volver a instituir el matrimonio.

Interrupción de la vida conyugal, sin ruptura del vínculo, por acto unilateral de uno de los cónyuges, por acuerdo mutuo o por decisión judicial, independencia patrimonial de los cónyuges como régimen matrimonial de bienes, situación resultante de disolver la sociedad conyugal de bienes en vida de ambos consortes. (Cabanellas,2006, Pág.434)

El esquema familiar ha sido desgastado por infinidad de circunstancias que cada día aquejan en los juzgados competentes en los cuales ponen sus denuncias, peticiones de alimentos, órdenes de alejamiento, en otros casos cárcel por maltratos severos a la mujer. (Ossorio,2001, Pág.887)

La separación podrá ser promovida por cualquiera de los conyugues que abandone el hogar por voluntad o mutuo acuerdo cesando la vida en común, la separación modifica el matrimonio, pero deja subsistente el vínculo matrimonial.

## 2.1. Definición de Divorcio

Se refiere a la finalización de un estado jurídico dado en un ambiente social en el cual se toma a la familia como el génesis primario de una sociedad en la que las costumbres y tradiciones identifican que hay divorcio en la disolución de todas estas costumbres.

La palabra divorcio proviene “

“Del latín *divortium*, del verbo *divertere*, separarse, irse cada uno por su lado. Puede definirse como la ruptura de un matrimonio válido viviendo ambos esposos. Ello señala ya una distinción fundamental entre divorcio y nulidad de matrimonio en que no cabe hablar de disolución, por no haber existido jamás legalmente, a causa de impedimentos esenciales o insubsanables.” (Cabanellas, 2006, pág. 162)

Así mismo otra definición de divorcio es

Acción y efecto de divorciar o divorciarse; de separar un juez competente, por sentencia legal, a personas unidas en matrimonio, separación que puede ser con disolución del vínculo (verdadero divorcio), o bien manteniéndolo, pero haciendo que se interrumpan la cohabitación y el lecho común. (Ossorio, 2001,Pág.887)

Las causas comunes para obtener la separación y el divorcio se encuentran en el Código Civil **“Artículo 155.-Causas.** Son causas comunes para obtener la separación o el divorcio: 1. La infidelidad de cualquiera de los cónyuges; 2. Los malos tratamientos de obra, las riñas y disputas continuas, las injurias graves y ofensas al honor y, en general, la conducta que haga insopportable la vida en común; 3. El atentado de uno de los

cónyuges contra la vida del otro o de los hijos; 4. La separación o abandono voluntarios de la casa conyugal o la ausencia inmotivada, por más de un año; 5. El hecho de que la mujer dé a luz durante el matrimonio, a un hijo concebido antes de su celebración, siempre que el marido no haya tenido conocimiento del embarazo antes del matrimonio; 6. La incitación del marido para prostituir a la mujer o corromper a los hijos; 7. La negativa infundada de uno de los cónyuges a cumplir con el otro o con los hijos comunes, los deberes de asistencia y alimentación a que está legalmente obligado; 8. La disipación de la hacienda doméstica; 9. Los hábitos de juego o embriaguez, o el uso indebido y constante de estupefacientes, cuando amenazaren causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia conyugal; 10. La denuncia de delito o acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro; 11. La condena de uno de los cónyuges, en sentencia firme, por delito contra la propiedad o por cualquier otro delito común que merezca pena mayor de cinco años de prisión; 12. La enfermedad grave, incurable y contagiosa, perjudicial al otro cónyuge o a la descendencia; 13. La impotencia absoluta o relativa para la procreación, siempre que por su naturaleza sea incurable y posterior al matrimonio; 14. La enfermedad mental incurable de uno de los cónyuges que sea suficiente para declarar la interdicción; y 15. Asimismo, es causa para obtener el divorcio, la separación de personas declarada en sentencia firme." (Decreto Ley 106, art. 155)

Como causales comunes son Inciso 1º. La infidelidad de cualquiera de los cónyuges; 2º.- Los malos tratamientos de obra, las riñas y disputas continuas, las injurias graves y ofensas al honor y, en general, la conducta que haga insoportable la vida en común;" Inciso 5º.- El hecho de que la mujer dé a luz durante el matrimonio a un hijo concebido antes de su celebración, siempre que el marido no haya tenido conocimiento del embarazo antes del matrimonio.

Un alto porcentaje de divorcios se debe a las infidelidades de cualquiera de los dos cónyuges, dando como resultado la pérdida de un hogar constituido por valores, principios y costumbres, no se le puede atribuir a la infidelidad todo el crédito de las separaciones o divorcios, también se puede tomar en cuenta los constantes maltratos por

parte de los padres hacia su familia, ofensas a su autoestima y denigran la manera de vivir de su cónyuge en forma ofensiva y pública.

La unión de hecho si está declarada legalmente, la misma deberá de ser declarada como una separación o disolución, como sucede al romperse el vínculo matrimonial, adquiriendo las mismas responsabilidades y derechos en cuanto a los hijos.

Así también la unión de hecho puede cesar según lo dispuesto en el Código Civil **“Artículo 183.- Cese de la unión.** La unión de hecho puede cesar por mutuo acuerdo de varón y mujer, en la misma forma que se constituyó, o por cualquiera de las causas señaladas en el Artículo 155 para el divorcio y la separación, en cuyo caso la cesación deberá ser declarada judicialmente. La cesación de la unión de hecho por mutuo acuerdo deberá hacerse constar ante el juez de Primera Instancia del domicilio de los convivientes, o ante un notario, pero para que se reconozca y se ordene la anotación respectiva en el Registro Civil, debe cumplirse previamente con lo que dispone el Artículo 163 de este Código, con respecto al divorcio de los cónyuges. (Decreto Ley 106, art. 183)

Se tiene dos formas para que las parejas elijan que opción les es más factible, ya sea por modificación o disolución del matrimonio, la separación es la que algunas parejas elijen porque no quieren divorciarse, sino darse un tiempo para pensar la situación de cómo pueden volver a funcionar dentro del matrimonio y como resultado optan únicamente por separarse, pero en otros casos la situación es insostenible y acuden al divorcio.

## **2.2. Obligaciones que nacen de la separación o divorcio**

Cuando un matrimonio decide disolver o separar la relación marital, hay ciertos compromisos que se adquieren automáticamente, la principal es la prestación de asistencia económica o pensión alimenticia, como comúnmente se le conoce, la misma se realiza a través de un proceso de juicio oral que está establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil, el **“Artículo 199.-Materia del juicio oral.** Se tramitarán en juicio oral:

inciso 3º. Los asuntos relativos a la obligación de prestar alimentos.” (Decreto Ley 107, art. 199)

### **2.3. Juicio oral de fijación de pensión alimenticia**

Se conoce como juicio oral al debate por la primera vía de instancia de familia en el cual, se debe de pactar entre las partes un convenio en que ambas partes salgan beneficiados.

Los procesos son llevados a cabo por vía ordinaria en el Juzgado pluripersonal de primera instancia de familia del departamento de Suchitepéquez, el cual es el encargado de llevar todos los procesos de prestación de asistencia económica en el departamento de Suchitepéquez, cumpliendo con uno de los valores más importantes de la Constitución Política de la República la cual es de proteger a la familia, los procesos durarán lo que sea necesario hasta que haya una conciliación o se dicte una sentencia, es decir, que si hay conciliación ambas partes estarán de acuerdo con las disposiciones otorgadas en el juicio o el juez que conoce el juicio fije sentencia, la pensión alimenticia que deberá prestar a favor de un menor de edad.

En los procesos guatemaltecos, se registra el juicio oral, el cual se concentra en ser rápido y como resultado la economía procesal, no siempre será breve, aunque siempre será más corto en comparación con otros procesos, es utilizado principalmente en aquellos casos prioritarios como lo son el de la familia.

El juicio oral es: “aquel que en sus períodos fundamentales, se sustancia de palabra ante el tribunal que ha de resolverlo, sin perjuicio del acta suscrita en donde se consigna lo actuado.”(*Cabanellas, 2006, Pág.470*)

## 2.4. Procedimiento

### 2.4.1. Definición de Demanda

La demanda es el acto típico y ordinario de iniciación procesal o bien es aquella declaración de voluntad de una parte por la cual ésta solicita que se dé vida a un proceso y que comience su tramitación. Cuando se presenta una demanda de petición cualquiera que sea la situación, siempre debe llevar requisitos indispensables para que la demanda sea aceptada con prontitud y no sea rechazada, en el Código Procesal Civil y Mercantil establece los siguientes requisitos:

**“Artículo 61.-Escrito inicial.** La primera solicitud que se presente a los tribunales de justicia contendrá lo siguiente: 1o. Designación del juez o tribunal a quien se dirija; 2o. Nombres y apellidos completos del solicitante o de la persona que lo represente, su edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio e indicación del lugar para recibir notificaciones; 3o. Relación de los hechos a que se refiere la petición; 4o. Fundamento de derecho en que se apoya la solicitud, citando las leyes respectivas; 5o. Nombres, apellidos y residencia de las personas de quienes se reclama un derecho; si se ignorare la residencia se hará constar; 6o. La petición en términos precisos. 7o. Lugar y fecha; y 8o. Firmas del solicitante y del abogado colegiado que lo patrocina, así como el sello de éste. Si el solicitante no sabe o no puede firmar, lo hará por él otra persona o el abogado que lo auxilie.” (Decreto Ley 107, art. 61)

La demanda en el juicio oral puede presentarse verbal o por escrito, según lo estipulado en el Código Procesal Civil y Mercantil.

**“Artículo 201.-Demanda.** La demanda podrá presentarse verbalmente, en cuyo caso el secretario levantará el acta respectiva. Podrá también presentarse por escrito. En ambos casos deberá observarse lo prescrito en los Artículo 106 y Artículo 107 de este Código, en lo que fuere aplicable.”(Decreto Ley 107, art. 201)

En consecuencia el artículo 106 y 107 del Código Procesal Civil y Mercantil establecen:

**“Artículo 106.-Contenido de la demanda.** En la demanda se fijarán con claridad y precisión los hechos en que se funde, las pruebas que van a rendirse, los fundamentos de derecho y la petición.” (Decreto Ley 107, art. 106)

**“Artículo 107.-Documentos esenciales.** El actor deberá acompañar a su demanda los documentos en que funde su derecho. Si no los tuviere a su disposición los mencionará con la individualidad posible, expresando lo que de ellos resulte, y designará el archivo, oficina pública o lugar donde se encuentren los originales.” (Decreto Ley 107, art. 106)

#### **2.4.2. Juicio oral**

Es un proceso de conocimiento que se caracteriza porque en él priva la oralidad y los plazos son menores que los previstos para el ordinario, atendiendo al que se busca celeridad en la resolución del conflicto sometido a conocimiento del órgano jurisdiccional.

Se debe de tomar en cuenta que el juicio oral por su naturaleza debe de ser breve en sus trámites y en audiencias según lo establece el Código Procesal Civil y Mercantil en su forma literal:

**“Artículo 202.-Juicio oral.** Si la demanda se ajusta a las prescripciones legales, el juez señalará día y hora para que las partes comparezcan a juicio oral, previniéndolas presentar sus pruebas en la audiencia, bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía de la que no compareciere.

Entre el emplazamiento del demandado y la audiencia, debe mediar por lo menos tres días, término que será ampliado en razón de la distancia.” (Decreto Ley 107, art. 202)

Según el artículo citado, estipula que el juez es el que determina el día y la hora, para la audiencia de juicio oral, se indica a las partes mediante notificación que están obligadas a concurrir a esta audiencia con sus respectivos medios de prueba.

### 2.4.3. Conciliación

La conciliación es la intervención que tiene el juez, como facultad de convenir entre las partes para la resolución inmediata del caso, el Código Procesal Civil y mercantil establece:

**“Artículo 203.-Conciliación.** En la primera audiencia, al iniciarse la diligencia, el juez procurará avenir a las partes, proponiéndoles llegar a un acuerdo satisfactorio para ambos y aprobará cualquier forma de arreglo en que convinieren, siempre que no contrarie las leyes.

Si la conciliación fuere parcial, el juicio continuará en cuanto a las peticiones no comprendidas en el acta de convenio familiar.” (Decreto Ley 107, art. 203)

Según el artículo citado, el juez procurará avenir a las partes, proponiéndoles fórmulas ecuánimes de conciliación y aprobará cualquier forma o arreglo, siempre que no contrarie las leyes.

Avenencia de las partes en un acto judicial, previo a la iniciación de un pleito. El acto de conciliación, que también se denomina juicio de conciliación (v.), procura la transigencia de las partes, con objeto de evitar el pleito que una de ellas quiere entablar. (Cabanellas, 2006, Pág.96)

Algunos sujetos procesales han interpretado de forma errónea la conciliación, pues consideran que el juez está interviniendo, aunque es la característica del juez ante su condición de conciliador en la primera audiencia, para concretizar lo más pronto posible el caso y darles una resolución rápida y efectiva, de lo contrario el juicio se hará valer en distintas fases, pues lo que le compete al juez es la correcta aplicación de la Ley.

### 2.4.4. Contestación de la demanda

La contestación de la demanda es la actitud procesal de la parte demandada por la cual niega y/o contradice los hechos en que su pretensión es la manifestación del derecho constitucional de defensa según el artículo 12, misma actitud que da soporte al

principio de carga de la prueba y que puede ser activa, al comparecer con la mismas formalidades de la demanda regulada en los artículos 106 y 61 del Código Procesal Civil y Mercantil. También puede ser pasiva, la cual asume tácitamente al no comparecer en la audiencia que se señala conforme al artículo 202 del Código Procesal Civil y Mercantil del juicio oral, por lo que se hace efectivo el apercibimiento hecho en la resolución de trámite al declararse la rebeldía.

El demandado puede oponerse total o parcialmente a las pretensiones de la parte actora, o bien solo en alguna de ellas y si esto sucede, el juicio deberá continuarse en cuanto a las pretensiones con las cuales el demandado no estuviere de acuerdo y haya planteado y fundado su oposición. Según lo estable el Código Procesal Civil y Mercantil en el:

**“Artículo 204.-Contestación de la demanda.** Si el demandado no se conforma con las pretensiones del actor, debe expresar con claridad en la primera audiencia, los hechos en que funda su oposición, pudiendo en ese mismo acto reconvenir al actor.

La contestación de la demanda y la reconvenCIÓN, en su caso podrán presentarse por escrito hasta o en el momento de la primera audiencia, debiendo llenarse los requisitos establecidos para la demanda.

Si en el término comprendido entre el emplazamiento y la primera audiencia, o al celebrarse ésta, el actor ampliare su demanda, el juez suspenderá la audiencia señalando una nueva para que las partes comparezcan a juicio oral, en la forma que se establece en este Código, a menos que el demandado prefiera contestarla en el propio acto.

De la misma manera procederá el juez en caso de reconvenCIÓN.” (Decreto Ley 107, art. 204)

El demandado puede contestar la demanda en sentido negativo, ya sea de forma parcial o total debiendo interponer las excepciones al momento de contestar la demanda ya sea de forma escrita o verbal; pudiendo ser tales excepciones previas o perentorias para atacar la forma o el fondo según sea el caso de las pretensiones de la parte actora. Según lo regula el Código Procesal Civil y Mercantil:

**“Artículo 205.-Excepciones.** Todas las excepciones se opondrán en el momento de contestar la demanda o la reconvención, pero las nacidas con posterioridad y las de cosa juzgada, caducidad, prescripción, pago, transacción y litispendencia, se podrán interponer en cualquier tiempo mientras no se haya dictado sentencia en Segunda Instancia. El juez debe resolver en la primera audiencia las excepciones previas que pudiere, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 121, pero puede también resolverlas en auto separado. Las demás excepciones se resolverán en sentencia. Si la parte actora ofreciere en esa oportunidad prueba para contradecir las excepciones del demandado, puede el juez señalar la audiencia en que deba recibirse.” (Decreto Ley 107, art. 205)

#### **2.4.5. Medios de prueba**

La Constitución Política de la República como ley Superior es la que regula los derechos de todos los guatemaltecos, dándoles las herramientas necesarias para amparar y defender sus derechos, y así poder demostrar su inocencia; lo primero que se ve plasmado como derecho inherente de la persona humana es el derecho que tiene toda persona a defenderse en juicio tal como se indica en el **“Artículo 12.-Derecho de defensa.** La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y pre establecido.

Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén pre establecidos legalmente.” (Const., 1985, art. 12)

Según el artículo 12 Constitucional todo sujeto procesal debe ser citado, oído y vencido en juicio.

Es por ello que durante el proceso de juicio cada una de las partes deberá de presentar las pruebas necesarias para ampararse en el proceso, pudiendo ser tales medios de prueba: la declaración de las partes, declaración de testigos, dictamen de expertos, reconocimiento judicial, documentos, medios científicos de prueba y presunciones, tal y como lo establece el artículo 128 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107, y de esa forma las partes puedan demostrar la veracidad de sus

pretensiones, porque cada una tiene la carga de demostrar sus respectivas proposiciones de hecho; y es en virtud de ello en el Código Procesal Civil y Mercantil en el “**Artículo 126.-Carga de la prueba.** Las partes tienen la carga de demostrar sus respectivas proposiciones de hecho. Quien pretende algo ha de probar los hechos constitutivos de su pretensión; quien contradice la pretensión del adversario, ha de probar los hechos extintivos o las circunstancias impeditivas de esa pretensión. Sin perjuicio de la aplicación de las normas precedentes, los jueces apreciarán de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente, las omisiones o las deficiencias en la producción de la prueba.” (Decreto Ley 107, art. 126)

Es importante mencionar que dentro de los medios de prueba, en un caso concreto, se solicita y por lo tanto se realiza por la Trabajadora Social adscrita al Organismo Judicial, la práctica del estudio socioeconómico, el cual le es de gran utilidad dentro del juicio al juez correspondiente, en virtud que por este medio de prueba documental, se denota la situación y capacidad económica de las partes, para que con base al informe emitido y los demás medios de prueba, se pueda proceder a dictar sentencia de forma ecuánime y objetiva para las partes, de modo que la pensión alimenticia que se fije, alcancen a cubrir las necesidades básicas del alimentista.

#### **2.4.6. Sentencia**

La sentencia es la decisión del juez competente con respecto al caso expuesto en juicio, y deberá de tomar la decisión según los medios de prueba que han de ser presentados tal y como los describen los artículos 126 y 128 del Código Procesal Civil y Mercantil; dicho de otro modo, la sentencia es la facultad del juez de decidir sobre un caso concreto, resolviendo apegado a derecho, según el Código Procesal Civil y Mercantil en el: “**Artículo 208.-Sentencia.** Si el demandado se allanare a la demanda o confesare los hechos expuestos en la misma, el juez dictará sentencia dentro de tercero día.

Cuando el demandado no comparezca a la primera audiencia, sin causa justificada, el juez fallará, siempre que se hubiere recibido la prueba ofrecida por el actor.

Dentro de cinco días a partir de la última audiencia, el juez dictará sentencia.” (Decreto Ley 107, art. 208)

Así mismo, en el Código Procesal Civil y Mercantil en el **Artículo 234.-Prueba, Vista y Sentencia:** El término de prueba será de quince días. La vista se verificará dentro de un término no mayor de diez días, contados a partir del vencimiento del término de prueba. La sentencia debe pronunciarse dentro de los cinco días siguientes" (Decreto Ley 107, art. 234)

## **2.5. Proceso de Ejecución en vía de apremio**

Este proceso, según el objeto del tema que se persigue desarrollar, procede cuando quien legalmente debe prestar alimentos (pasar pensión alimenticia) a favor de otro, incumple con la obligación a la que se encuentra constreñido, toda vez que trae aparejada la obligación de pagar cantidad de dinero líquida y exigible, además de ser de plazo vencido, según lo establece el Código Procesal Civil y Mercantil en el **"Artículo 294 Procedencia de la Ejecución en vía de apremio:** Procede la ejecución en vía de apremio cuando se pida en virtud de los siguientes títulos, siempre que traigan aparejada la obligación de pagar cantidad de dinero, líquida y exigible: 1º. Sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. 2º. Laudo arbitral no pendiente de recurso de casación. 3º. Créditos hipotecarios. 4º. Bonos o cédulas hipotecarias y sus cupones. 5º. Créditos prendarios. 6º. Transacción celebrada en escritura pública. 7º. Convenio celebrado en el juicio." (Decreto Ley 107, art. 294)

Esta acción legal, recibe el nombre de Proceso de Ejecución en vía de apremio, por ser un trámite más rápido, en virtud que se resuelve sin dictar sentencia, pero esto depende del título ejecutivo de que se trate.

Es relevante mencionar que la palabra apremio, hace referencia a la acción y efecto de apremiar, lo que significa:

compeler a alguien para que haga determinada cosa. | También, mandamiento de autoridad judicial para compelir al pago de alguna cantidad o al cumplimiento de otro acto obligatorio. | Procedimiento sumario para la ejecución de ciertos créditos líquidos o sobre

cosas fungibles, así como para la ejecución de cosas determinadas. | Procedimiento ejecutivo que siguen las autoridades administrativas para el cobro de impuestos o descubiertos a favor de la hacienda pública o de entidades a que se extiende su privilegio. (Ossorio, 2001, Pág.81)

Apremio es el mandamiento del juez, en fuerza de la cual compele a uno a que haga o cumpla alguna cosa, es decir, que es el mandamiento judicial que obliga a la persona a cumplir con la obligación pactada.

Dicho en palabras simples, el Proceso de Ejecución en vía de apremio es una forma de compelir a quien haya adquirido la obligación de prestar pensión alimenticia en favor de otro, a pagar o cumplir con la obligación adquirida, en esta parte ya no hay plática, sino una exigibilidad de coerción según el Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley 107, en su artículo 294, descrito al inicio de este apartado.

Ha sido explicado que cuando el obligado a prestar pensión alimenticia, incumple con la obligación a la que se encuentra constreñido, y según el título ejecutivo, procede el Proceso de Ejecución en vía de apremio; y para esto es necesario plantear una demanda ante el Órgano Jurisdiccional competente, cumpliendo con los requisitos de todo escrito inicial, los cuales se encuentran establecidos en el artículo número 61 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107, para que posteriormente el juez pueda calificar el título ejecutivo en el que se funde la petición, considerándolo como suficiente y luego despache mandamiento de ejecución, es decir, que ordene el requerimiento de pago del obligado y si fuere el caso y se solicita en la demanda, puede también ordenar el embargo de bienes con los cuales se pueda garantizar el cumplimiento de la obligación. Lo anterior, de conformidad con el Código Procesal Civil y Mercantil en los siguientes artículos: **“Artículo 297. Mandamiento de ejecución.** Promovida la vía de apremio, el juez calificará el título en que se funde, y si lo considerase suficiente, despachará mandamiento de ejecución, ordenando el requerimiento del obligado y el embargo de bienes, en su caso. No será necesario el requerimiento ni el embargo si la obligación estuviere garantizada con prenda o hipoteca. En estos casos, se ordenará se notifique la ejecución, señalándose día y hora para el remate.” (Decreto Ley 107, art. 297)

**“Artículo 298.-Ejecutor.** El juez designará un notario, si lo pidiere el ejecutante, o uno de los empleados del juzgado para hacer el requerimiento y el embargo o secuestro, en su caso. El ejecutor requerirá de pago al deudor, lo que hará constar por razón puesta a continuación del mandamiento. Si no hiciere el pago en el acto, procederá el ejecutor a practicar el embargo.” (Decreto Ley 107, art. 298)

En los casos que se ordene el embargo, la mayoría de veces es sobre un porcentaje que el juez establezca, sobre el salario del ejecutado (persona que incumple con la obligación), hasta la total cancelación del monto adeudado; debiendo para el efecto, oficiar al funcionario o persona que deba cubrirlos, para que retenga la parte correspondiente; y si el ejecutado pasare a otro cargo durante el embargo, se entenderá que éste continúa sobre el nuevo sueldo. Lo anterior de conformidad con lo que establece el Código Procesal Civil y Mercantil, en los artículos siguientes:

**“Artículo 301.-Embargo.** El acreedor tiene derecho a designar los bienes en que haya de practicarse el embargo, pero el ejecutor no embargará sino aquellos que, a su juicio sean suficientes para cubrir la suma por la que se decretó el embargo más un diez por ciento para liquidación de costas.” (Decreto Ley 107, art. 301)

**“Artículo 307.-Embargo de sueldos.** El embargo de sueldos o pensiones se hará oficiando el funcionario o persona que deba cubrirlos, para que retenga la parte correspondiente. Si el ejecutado pasare a otro cargo durante el embargo, se entenderá que éste continúa sobre el nuevo sueldo.” (Decreto Ley 107, art. 307)

En ese orden de ideas, calificado el título ejecutivo y habiendo despachado el mandamiento de ejecución, el ejecutado en un tiempo prudencial, a criterio del juez y a partir del momento en que fue notificado, para cumplir con el requerimiento de pago que se le hizo, es decir, pagar el monto de la totalidad de lo adeudado, porque de lo contrario, puede instruirse proceso penal en su contra por el delito de negación de asistencia económica, tal y como lo establece el Código Penal, en su artículo siguiente:

**“Artículo 242.-Negación de asistencia económica.** Quien estando obligado legalmente a prestar alimentos, en virtud de sentencia firme o de convenio que conste en documento público o privado o auténtico, se negare a cumplir con tal obligación después de ser legalmente requerido, será sancionado con prisión de seis meses a dos años, salvo que probare no tener posibilidades económicas para el cumplimiento de su obligación. El autor no queda eximido de responsabilidad penal, por el hecho de que otra persona los hubiere prestado.” (Decreto del Congreso de la República 17-73, art. 242)

Cuando se hace referencia a negación de asistencia económica, se está frente a un caso concreto en donde la persona que tiene la obligación de dar, es decir prestar alimentos en favor de otro, incumple con la misma, no obstante, a estar constreñido y estar legalmente requerido de pago, negándole de esa forma la asistencia dineraria (económica) que el alimentista debe percibir, habiendo sido notificado el ejecutado no cumpliere con hacer efectivo el pago de la cantidad de dinero adeudado, se procede a certificar lo conducente al Ministerio Público, a costa de la parte interesada, para instruir en contra del ejecutado, un proceso penal, por el delito de negación de asistencia económica, según lo señala el artículo 242 del Código Penal, Decreto 17-73, el cual fue descrito con anterioridad.

## **CAPITULO III**

### **RESPONSABILIDAD PATERNA**

#### **3. Definición de Paternidad**

El término paternidad es utilizado principalmente a las tareas, actividades y acciones que los cónyuges varones desarrollan en la crianza de los hijos e hijas en el seno de la familia. La figura del padre simboliza autoridad, es decir,

“el respeto a la autoridad paterna nace de esa comprensión por parte de quienes son hijos ya adultos y por medio del afecto en los más chicos. Sin embargo, en el mundo actual, los hechos han variado tan fundamentalmente que la misión regidora del jefe de familia ha adquirido matices particulares. Ya no es sólo papá quien sale a ganarse la vida; también es la mamá y el hijo lo ve. Dentro de la constelación familiar el padre ocupa un lugar netamente distinto al de la madre, es la autoridad, la firmeza, la decisión, el amparo, pero esos valores no aparecen graciosamente, naturalmente en el hombre por el solo hecho de haber tenido un hijo: es necesario estimularlos si existen o crearlos para la mujer y el niño que acompañan a ese hombre. De la familia tradicional con una autoridad indiscutida centrada en el padre, con natalidad incontrolada y conducción económica paterna, pasa a la familia urbana moderna, con autoridad distribuida entre el padre y la madre, natalidad planificada y responsabilidades económicas repartidas entre los miembros de la familia, con tendencia a dialogar con los hijos”. (Gilberti, 1969, Pág.175)

En la cultura guatemalteca es el padre quien proyecta seguridad a la familia, garantizándole bienestar integral.

Como se indicó anteriormente la autoridad es otorgada en los varones como jefes de hogar, y las familias guatemaltecas, no son la excepción, ya que tradicionalmente se

puede observar que los hijos e hijas se someten de manera pronta ante las disposiciones que el padre estipule para el orden y disciplina en el hogar. Sin embargo, la mujer o madre de familia también ejerce la autoridad ante la ausencia temporal o definitiva del varón en el hogar, por ello:

En sentido amplio a los deberes de los dos cónyuges, padre y madre, con respecto a sus hijos. En efecto, para que el niño se desarrolle armónicamente y se convierta en un ser social de manera plena, necesita una educación compartida por igual entre el padre y la madre. (Géraud, 1980, Pág.229)

Lo expuesto anteriormente ratifica que en el hogar es necesario que cada cónyuge desarrolle las funciones que le corresponde, de tal manera pueda garantizar a los hijos e hijas un desarrollo armónico dentro del seno familiar.

La paternidad es el vínculo natural, legal y moral que lo une con su hijo las palabras paternidad y filiación indican calidades correlativas; esto es, aquélla la calidad de padre, y ésta la calidad de hijo.

La paternidad y la filiación son de tres maneras: 1º. Naturales y civiles, con respecto al padre y a los hijos nacidos de legítimo matrimonio; 2º. Naturales solamente, con respecto al padre y a los hijos nacidos fuera del matrimonio; y 3º. Solamente civiles, con respecto al padre y a los hijos adoptivos. (Cabanellas, 1979, Pág.246)

La paternidad es integral, pues considera no solamente el proceso biológico, jurídico sino la parte moral para garantizar el desarrollo óptimo en sus descendientes.

### **3.1 Paternidad responsable**

Ante la falta de compromiso del padre de familia en la crianza de los hijos en todo el sentido amplio de la palabra, nace un nuevo concepto, que se le denomina paternidad responsable, el cual va dirigido al cumplimiento de las obligaciones del padre en la seguridad de sus hijos e hijas.

Se le llama paternidad responsable a “la capacidad de los hombres, para engendrar hijos e hijas y el compromiso de criálos/as brindándoles una vida de atención, mantenimiento, protección, educación guiada y dedicación, que se requiere para educarlos como hombres y mujeres”. (Robinovich, 1983, Pág.11)

La definición anterior hace referencia a un proceso que conjuga no solo la capacidad biológica del hombre de engendrar hijos o hijas, sino la responsabilidad que implica su crianza de manera integral, brindándoles todo lo necesario para su desarrollo pleno, de tal manera sean personas de bien dentro de la sociedad. Por otra parte,

“se le llama paternidad responsable a la actitud que, toma el hombre al preocuparse exclusivamente al número de hijos que tenga, en el cual se orienta a la calidad de vida, que tendrán los niños en el futuro y vela por el bienestar social y familiar que se logre. (Robinovich, 1983, Pág.12)

Idealmente un embarazo debe ser deseado, ya que es fruto del amor de la pareja, donde ambos manifiestan planes de la crianza y la protección que le darán al próximo integrante de la familia, sin embargo, en la actualidad se observa que el hombre se desentiende de la mujer al momento de enterarse que se encuentra en estado de gestación.

A la acción del hombre de obrar contrariamente a lo estipulado en la legislación y en la moral referente a la paternidad se le denomina paternidad irresponsable, es decir,

a la actitud que toma el hombre en no preocuparse, de brindarle cariño, amor, satisfacción de lo necesario, etc; al hijo que engendra, repercutiendo a que este niño no reciba la subsistencia debida creciendo con ausencia del padre, y el mismo alejándose por el embarazo no deseado. (Robinovich, 1983, Pág.136)

Las acciones irresponsables de este tipo de padres vulneran los derechos de los menores, considerando que la protección a la familia es un derecho establecido tal como se indica en **“Artículo 47.-Protección a la familia.** El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal

del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.” (Const., 1985, art. 47)

Ante la paternidad irresponsable, el Estado de Guatemala, a través de sus instituciones y legislación vigente, protege al menor al momento de vulnerarse sus derechos, que conlleve al cumplimiento y otorgamiento de garantías mínimas para su desarrollo.

Es preciso indicar que la paternidad responsable se debe sustentar en la atención y protección del menor en todo el sentido de la palabra, por ello se puede afirmar que la paternidad constituye una función social en la satisfacción de las necesidades materiales e inmateriales del hijo e hija, de tal manera se logre el desarrollo integral de sus descendientes.

Para la comprensión del concepto de paternidad, es necesario definir la filiación como elemento sustancial.

### **3.2 Clases de filiación y paternidad**

La paternidad y la filiación son categorías que tienen una relación estrecha, como indicativo a la calidad de padre y a la calidad de hijo, según corresponda.

Puede definirse la filiación diciendo que es el lazo de descendencia que existe entre dos personas, una de las cuales es el padre o la madre de la otra. En el lenguaje corriente, la filiación comprende toda la serie de intermediarios que unen a determinada persona a tal o cual antepasado por lejano que sea; pero en el lenguaje del derecho, la palabra tiene un sentido mucho más restringido entendiéndose exclusivamente como la relación inmediata del padre o de la madre con el hijo. Dicha precisión se justifica porque la relación se produce idénticamente para todas las generaciones. La relación de filiación toma los nombres de paternidad y de maternidad según que se considera en relación con el padre o con la madre. (Brañas, 2006, Pág.215)

Desde la concepción biológica la filiación se refiere a la procedencia entre el progenitor y su descendiente, es decir, los lazos de sangre entre el padre y el hijo, en lo referente a lo jurídico, es el vínculo entre el padre y el hijo que el Derecho reconoce.

Por otra parte, “la filiación es la fuente de un estado jurídico que otorga derechos tales como la sucesión hereditaria, los alimentos y otros.” (Larios, 2001, Pág. 141)

A través de la filiación se otorgan las garantías de protección a los menores, a través del cumplimiento de las responsabilidades del padre hacia sus hijos o hijas. En otras palabras, la filiación es una posición privilegiada en el orden jurídico, y el régimen jurídico tiene como principio rector el bienestar del niño.

A continuación, se definen las categorías y clasificación de la filiación y paternidad.

### **3.2.1 Paternidad y filiación matrimonial.**

La paternidad y filiación matrimonial se encuentran establecidos en el Código Civil que literalmente dice:

**“Artículo 199.-Paternidad del marido.** El marido es padre del hijo concebido durante el matrimonio, aunque éste sea declarado insubsistente, nulo o anulable. Se presume concebido durante el matrimonio: 1o.- El hijo nacido después de ciento ochenta días de la celebración del matrimonio, o de la reunión de los cónyuges legalmente separados; y 2o.- El hijo nacido dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio.” (Decreto Ley 106, art. 199)

**3.2.2 Paternidad y filiación extramatrimonial.** En lo que concierne a la paternidad y filiación extramatrimonial el Código Civil manifiesta en el

**“Artículo 209.-Igualdad de derechos de los hijos.** Los hijos procreados fuera del matrimonio gozan de iguales derechos que los hijos nacidos de matrimonio; sin embargo, para que vivan en el hogar conyugal se necesita el consentimiento expreso del otro cónyuge.” (Decreto Ley 106, art. 209)

Actualmente en el país el número de mujeres denominadas madres solteras va en incremento. El municipio de Mazatenango, Suchitepéquez no es la excepción considerando, que por diversas razones el padre no asume la responsabilidad de la crianza del hijo o hija siendo una de las razones principales la edad de la pareja.

Muchos son los casos en el cual el hombre abandona a la mujer al enterarse del estado de gestación, evitando de esta forma el compromiso que implica el reconocimiento del mismo. Esto se da principalmente porque las parejas son demasiados jóvenes, y un embarazo a temprana edad desequilibra emocionalmente a la pareja.

Ante la situación expuesta anteriormente se observa que la familia materna, busca responsabilizar al varón respecto a cumplir con las obligaciones como 'padre, pero sobre todo brindarle seguridad al nuevo miembro de la familia. Como consecuencia de ello, se crean nuevos matrimonios o uniones entre las parejas jóvenes.

Es preciso indicar, que muchas veces las familias no llegan a acuerdos de uniones o matrimonios, y tampoco que el varón cumpla con las obligaciones de filiación que le corresponden, de tal manera que se cumplan las garantías mínimas del descendiente.

Ante tal situación, la familia de la mujer se configura en los protectores del menor, por lo que los tíos y abuelos ocupan la figura paterna y absorben las responsabilidades económicas que implica la crianza del nuevo integrante de la familia.

### **3.3 Formas de reconocimiento**

El reconocimiento no solamente es una obligación que tiene competencia en dos direcciones, del padre al hijo y del hijo al padre, sino tiene implicaciones morales. Por ello, se puede indicar que "El deber de reconocimiento es una obligación que, en todo momento, surge de la Ley de naturaleza, de los dictados de la moral y, en ciertas circunstancias, de las prescripciones del Derecho". (Puig Peña, 1976, Pág.394)

La definición anterior, hace referencia al reconocimiento una figura integral, donde entra en juego el cumplimiento de la norma jurídica y los valores que caracterizan a cada ser humano:

Como tratándose de la paternidad natural –dice Castán- no hay base en nuestro derecho (español) para establecer presunciones legales como las que existen para la filiación legítima, la única forma de determinar y constatar aquélla es el reconocimiento, en alguna de sus dos modalidades, llamadas reconocimiento voluntario y reconocimiento forzoso... El voluntario, que es el reconocimiento propiamente dicho, tiene lugar cuando el padre o la madre, conjunta o separadamente, hacen constar en forma legal que han tenido un hijo fuera de matrimonio, designándolo como tal. El llamado reconocimiento forzoso tiene lugar cuando, a petición del hijo y en los casos determinados por la ley, la paternidad es declarada por los tribunales e impuesta a los padres. (Brañas, 2006, Pág.206)

La forma más fácil del reconocimiento es cuando existe una filiación matrimonial, la cual es ideal para los procedimientos en materia jurídica, sin embargo, cuando no existe este tipo de vínculos legalmente adquiridos la situación se torna difícil, principalmente para la mujer cuando el hombre decide desentenderse de los compromisos que conlleva la paternidad.

El Código Civil establece en el “**Artículo 200.-Prueba en contrario**. No se admiten otras pruebas que la prueba molecular genética del Ácido Desoxirribonucleico (ADN), así como haber sido físicamente imposible al marido tener acceso con su cónyuge en los primeros ciento veinte días de los trescientos que precedieron al nacimiento, por ausencia, enfermedad, impotencia o cualquiera otra circunstancia.” (Decreto Ley 106, art. 200)

El reconocimiento puede ser voluntario o el padre deberá realizarse la prueba de ADN (Ácido Desoxirribonucleico) y el reconocimiento será por sentencia judicial, en lo que respecta a la madre se prueba por el solo hecho del nacimiento del hijo.

Es lamentable que muchas veces el varón que es el progenitor de un nuevo ser se desentienda de las obligaciones y responsabilidades evitando a toda costa esta responsabilidad que ante todo es un valor.

Cuando el hombre demuestra desinterés ante los compromisos de paternidad, es la mujer la que debe sostener todas las responsabilidades de su descendiente. Para evitar vulnerar los derechos del niño o niña, por parte del padre irresponsable, la ley específica procedimientos o formas del reconocimiento, en el Código Civil en el **“Artículo 211.-Formas de reconocimiento.** El reconocimiento voluntario puede hacerse: 1o.- En la partida de nacimiento, por comparecencia ante el registrador civil; 2o.- Por acta especial ante el mismo registrador; 3o.- por escritura pública; 4o.- Por testamento; y 5o.- Por confesión judicial En los casos de los tres últimos incisos de este artículo, debe presentarse al registrador civil testimonio o certificación del documento en que conste el reconocimiento para su inscripción y anotación de la partida de nacimiento respectiva.” (Decreto Ley 106, art. 211)

El reconocimiento no solo le permite al hijo gozar de los derechos que la ley le asiste, también le otorga un status dentro del grupo social donde se desarrolla y le permite el derecho a la sucesión y el de representación hereditaria.

### **3.4 Valores morales**

Para el cumplimiento de obligaciones que se hubieren contraído, ya sea en el ámbito legal, laboral, profesional, entre otros, es necesaria la aplicación de valores morales, los cuales se aprenden dentro del seno familiar y es ahí donde inicialmente se practican los mismos, haciéndose responsables de las acciones, toda vez que una obligación constriñe a hacer, no hacer, dar o no dar algo, y trae aparejada una o más consecuencias jurídicas en caso de incumplimiento.

De manera coloquial, un valor es una actitud inamovible en un sujeto; los valores definen a una persona, en la sociedad se manejan principios y valores, como la responsabilidad, honradez y honestidad que hacen ver la positividad en una persona.

### **3.4.1. Responsabilidad**

Es uno de los varios valores que se deben practicar para el cumplimiento de una obligación o asignación que sea contraída y conferida, respectivamente, y se define como: “la obligación de reparar y satisfacer, por sí, o por otro, a consecuencia de delito, de una culpa o de otra causa legal.” (RAE, 2001, Pág.1453).

Considerada esa definición desde un punto de vista jurídico, incurre, a juicio de no pocos autores, en el error de confundir obligación con responsabilidad cuando realmente se trata de cosas distintas y bien diferenciadas, prevaleciendo en la doctrina el criterio de que en la obligación se ofrecen dos elementos que son, por una parte, la deuda considerada como deber, y por otra, la responsabilidad. La primera lleva en sí misma una relación jurídica válida, aun cuando pueda no ser exigible coactivamente, mientras que la segunda representa la posibilidad de exigir al deudor el cumplimiento de su obligación. Por eso se ha dicho que la responsabilidad constituye un elemento agregado al solo efecto de garantizar el cumplimiento del deber.

### **3.4.2. Puntualidad**

Es otro valor muy importante y que debe ser aplicado para el cumplimiento de una obligación, la cual es una actitud humana considerada en muchas sociedades como la virtud de coordinarse cronológicamente para cumplir una tarea requerida o satisfacer una obligación antes o en un plazo anteriormente comprometido o hecho a otra persona (Wikipedia,2017, Parr.1).

El padre debe ser puntual en cuanto a la prestación de la pensión alimenticia que deberá percibir el alimentista, la cual ha sido establecida con anterioridad, ya sea que le haya sido impuesta legalmente por medio de una sentencia, o bien, él pudo voluntariamente haberse obligado a la misma; a efecto que no exista uno o varios atrasos para proporcionar dicha pensión alimenticia a la madre del alimentista para suplir sus necesidades básicas, caso contrario, quien debe percibirla, está en el derecho de poder realizar la demanda correspondiente por incumplimiento de una obligación.

### **3.4.3. Obediencia**

Se define como acatar, aceptar y respetar una instrucción o apercibimiento hecho en virtud de una obligación a cumplir. Puede definirse también como el grado de subordinación de la voluntad a una autoridad, es decir, el acatamiento de una instrucción o el cumplimiento de una demanda (Wikipedia, 2017, Parr.2).

## CAPÍTULO IV

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

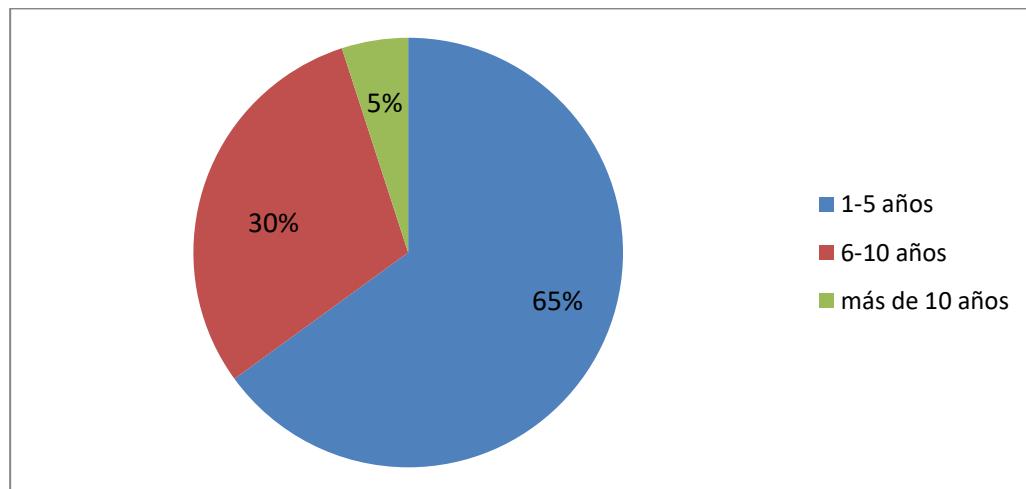
#### Exposición de resultados de la investigación

Para realizar la investigación de campo se tomó como unidad de análisis una muestra de abogados litigantes del municipio de Mazatenango, Suchitepéquez y un juez correspondiente al juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de Familia del departamento de Suchitepéquez.

Para el cuestionario dirigido a los Abogados y Notarios se utilizaron preguntas estructuradas en una boleta guía, se tabuló la información obtenida brindando los siguientes resultados.

#### Trabajo de campo

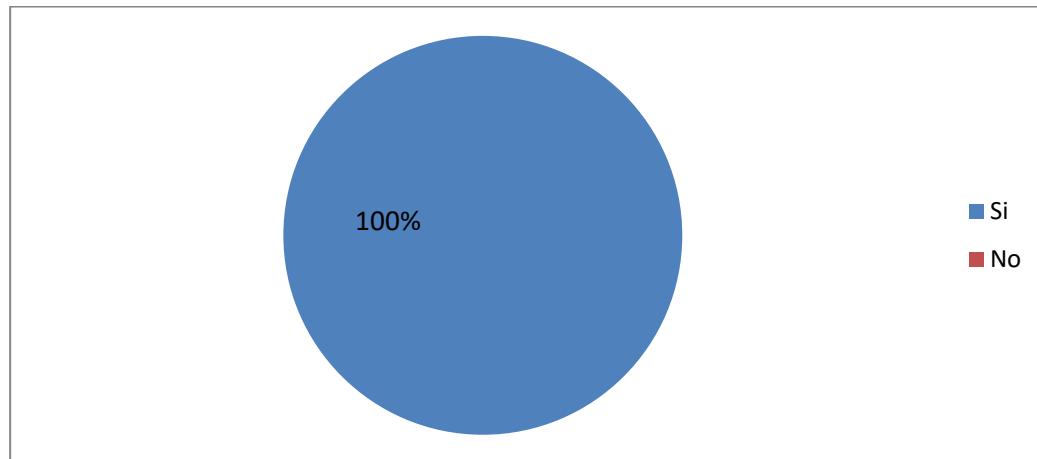
##### 1. ¿Cuánto tiempo lleva de litigar?



Fuente: Trabajo de Campo. Febrero 2018

**Interpretación de datos:** La mayoría de los cuestionados lleva litigando entre uno y cinco años, mientras un sector significativo manifestó que de seis a diez años y fue escaso el número los que manifestaron que su experiencia es de más de diez años.

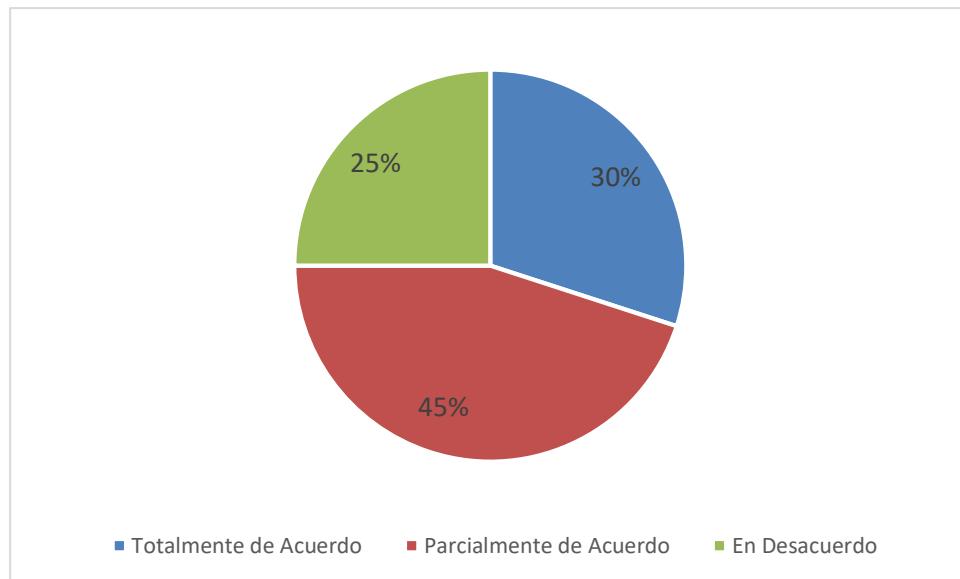
2. ¿Han sido requeridos sus servicios para casos de juicio oral de fijación de pensión alimenticia?



**Fuente:** Trabajo de Campo. Febrero 2018

**Interpretación de datos:** El total de los abogados que litigan en el municipio de Mazatenango, Suchitepéquez, han sido requeridos para asistir a mujeres en casos de juicio oral de fijación de prestación de alimentos, a favor de menores.

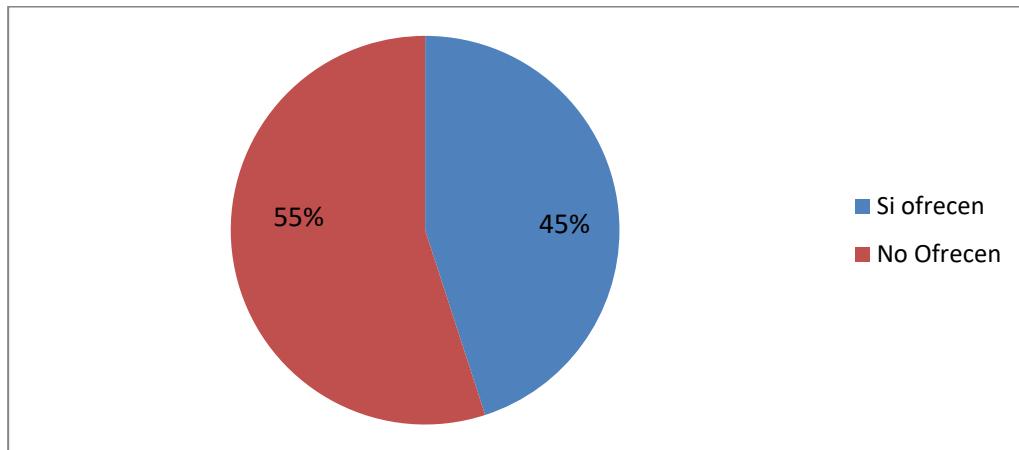
3. ¿Considera justas las disposiciones económicas que son aplicadas por los jueces para el sustento de la prestación de alimentos?



**Fuente:** Trabajo de campo. Febrero 2018

**Interpretación de datos:** Los abogados manifestaron no tan notoriamente estar totalmente de acuerdo con las disposiciones del juez, casi la mitad manifestó estar parcialmente de acuerdo y una cuarta parte de ellos en desacuerdo.

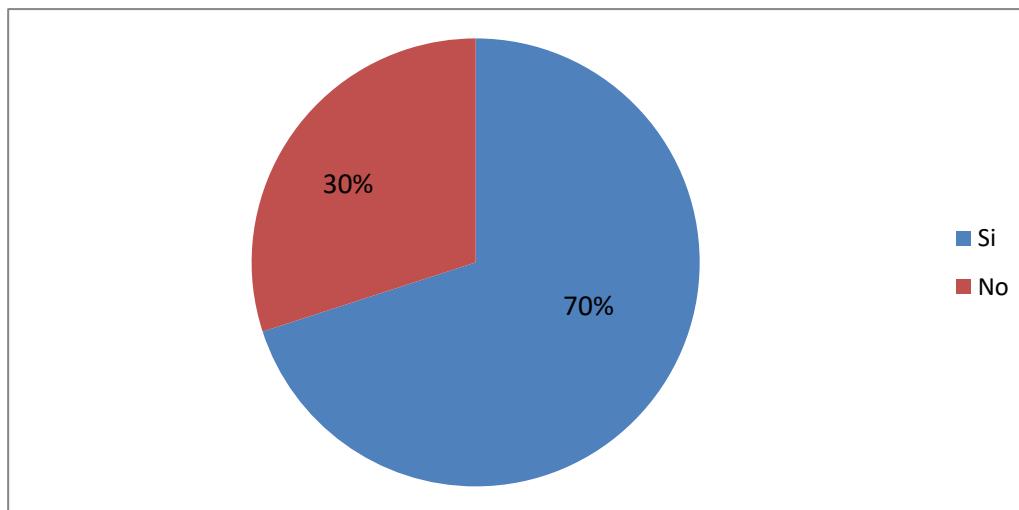
4. De los casos que tiene conocimiento ¿Los padres han ofrecido una cantidad justa a las necesidades de sus hijos?



**Fuente:** Trabajo de Campo. Febrero 2018

**Interpretación de datos:** Un poco más de la mitad de abogados manifestaron que los padres a pesar de poseer condiciones económicas estables no ofrecen a la madre del menor un monto justo, mientras que el resto de padres si dan ofrecimientos justos.

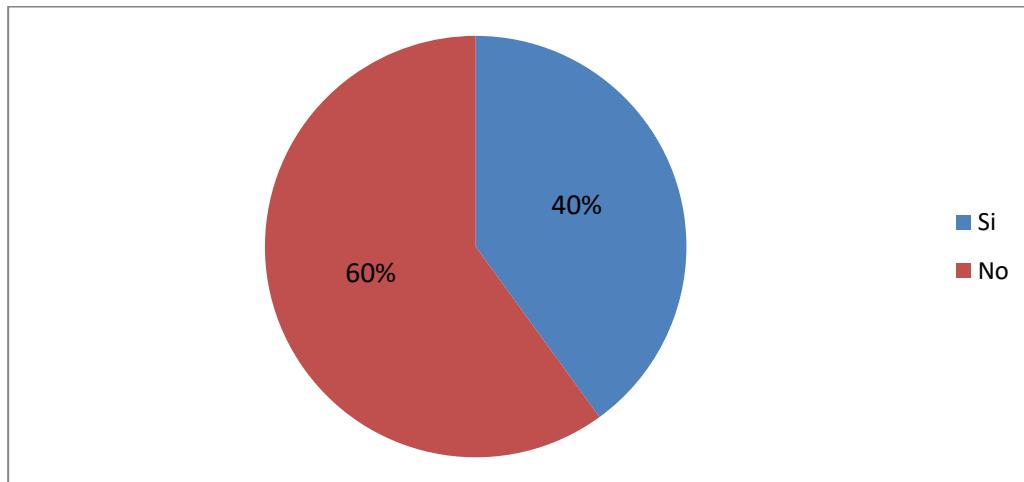
5. De los casos que tiene conocimiento ¿Los padres que han sido requeridos en un juicio tienen una nueva familia?



**Fuente:** Trabajo de Campo. Febrero 2018

**Interpretación de datos:** La mayoría de los padres ya han conformado una nueva familia.

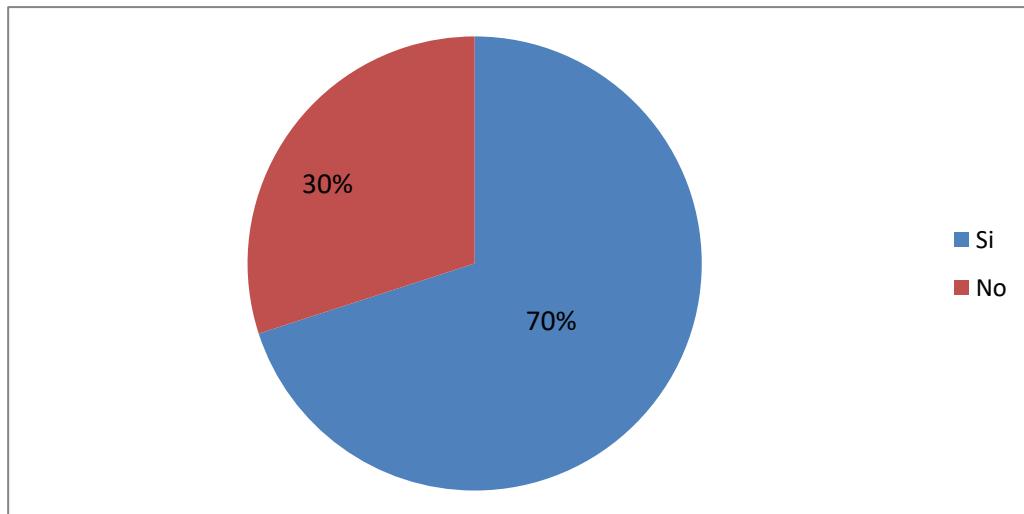
6. ¿Considera que los padres aceptan todas las condiciones para el bienestar de sus hijos?



**Fuente:** Trabajo de Campo. Febrero 2018

**Interpretación de datos:** La mayoría de abogados respondieron que los padres no aceptan las condiciones solicitadas por la madre del menor.

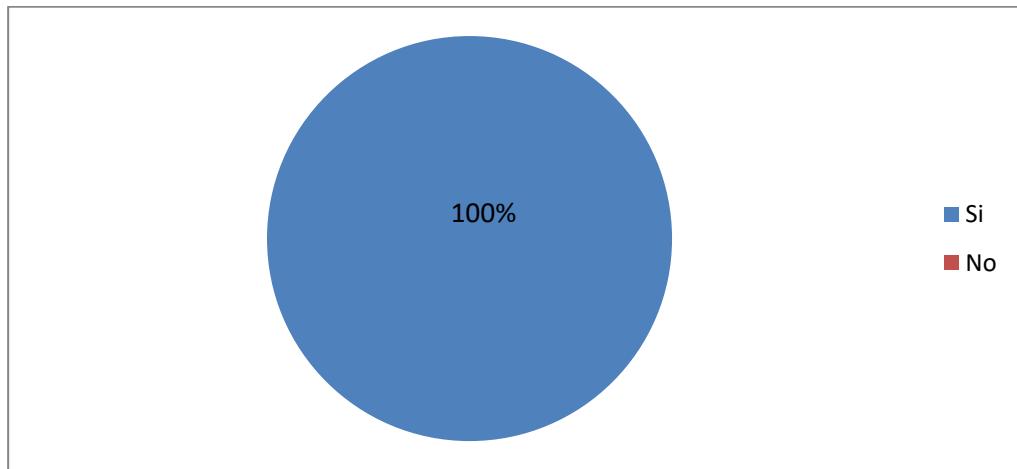
7. ¿Considera que las leyes guatemaltecas son justas al impartir la prestación de alimentos hacia los hijos?



**Fuente:** Trabajo de campo. Febrero 2018

**Interpretación de datos:** Al cuestionar a los abogados la mayoría indicó que la aplicación de la ley es justa.

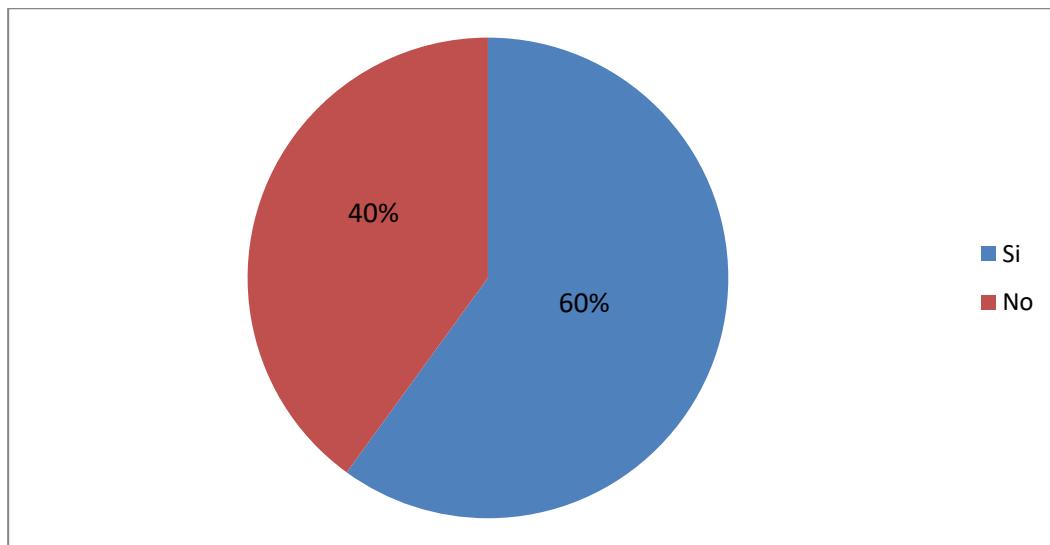
8. ¿Considera que el Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de Familia del departamento de Suchitepéquez atiende a toda persona sin ninguna excepción?



**Fuente:** Trabajo de Campo. Febrero 2018

**Interpretación de datos:** El total de los abogados indicó que todas las personas son atendidas sin ninguna excepción.

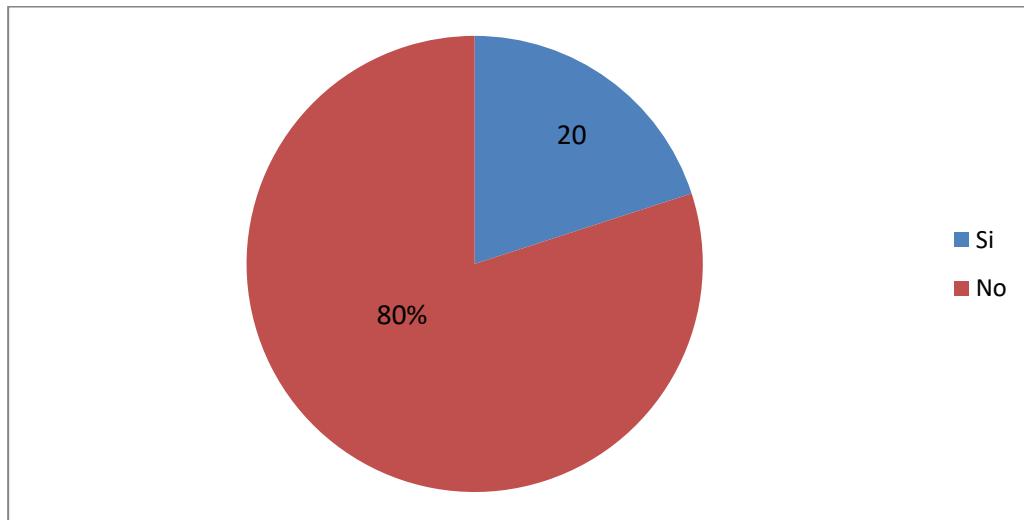
9. ¿Considera que el Código Civil y el Código Procesal Civil y Mercantil debieran de estipular cantidades exactas según el rango económico del alimentista?



**Fuente:** Trabajo de Campo. Febrero 2018

**Interpretación de datos:** Arriba de la mitad de los abogados manifestaron que debieran estipularse cantidades exactas.

**10. ¿La prestación de alimentos por parte del padre es voluntaria?**

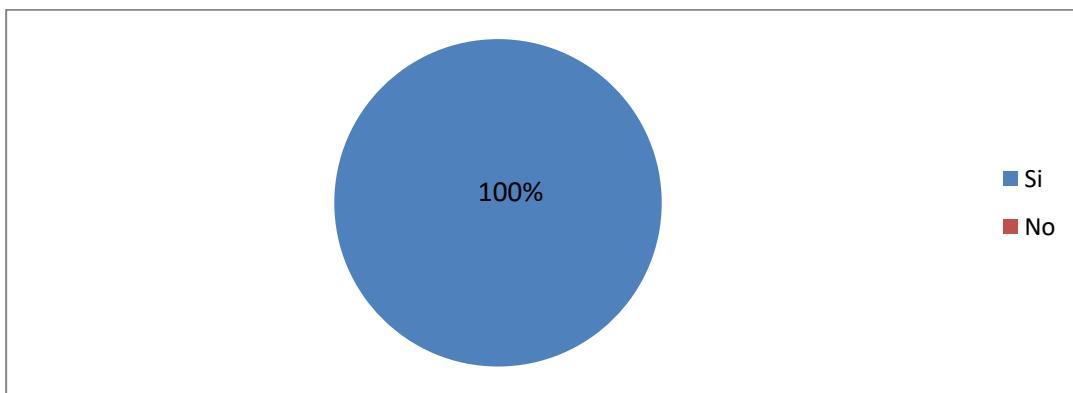


**Fuente:** Trabajo de Campo. Febrero 2018

**Interpretación de datos:** Un sector muy significativo de los padres no realiza la prestación de alimentos de forma voluntaria. Apenas la quinta parte sí.

En el departamento de Suchitepéquez existe un Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de Familia, con dos Jueces, por lo que fue necesario tomar la muestra estatificada de un 50% de la población, considerada por su porcentaje muy confiable, se utilizaron preguntas estructuradas en una boleta guía, se tabuló la información obtenida brindando los siguientes resultados.

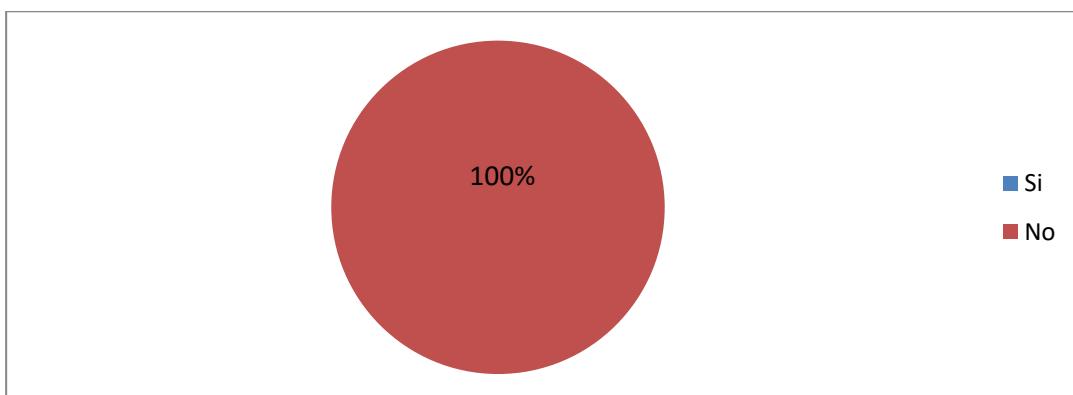
1. ¿Los principios constitucionales de debido proceso, defensa, petición e igualdad deben considerarse principios procesales y aplicarse a cualquier clase de proceso?



**Fuente:** Trabajo de Campo, Febrero 2,018

**Interpretación de datos:** La jueza respondió afirmativamente.

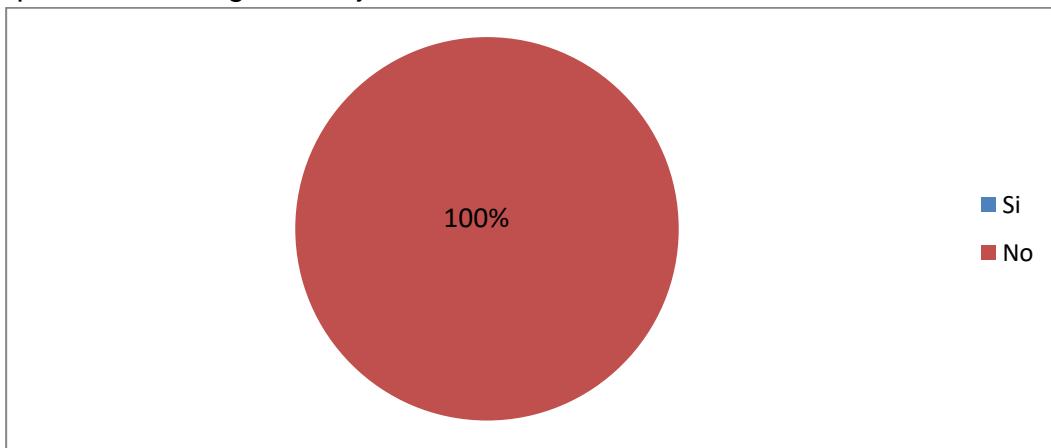
2. ¿Existe violación al principio de defensa al declarar rebelde al demandado por presentarse sin abogado en la primera audiencia en el juicio oral de fijación de Pensión Alimenticia?



**Fuente:** Trabajo de Campo, febrero 2,018

**Interpretación de datos:** La jueza respondió que no existe violación al principio de defensa.

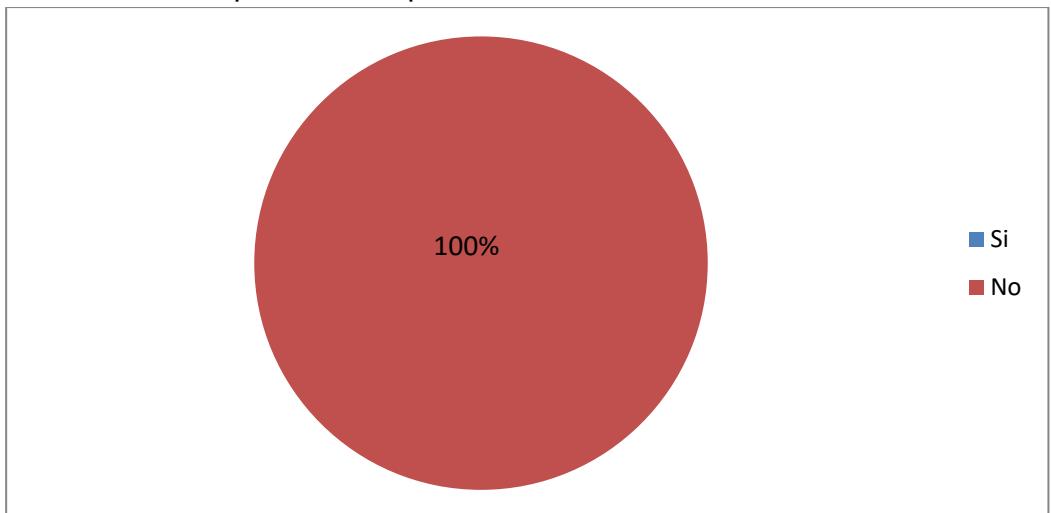
3. ¿Los padres de los menores de edad evidencian responsabilidad al momento que se les asigna la fijación de alimentos?



**Fuente:** Trabajo de Campo, febrero 2,018

**Interpretación de datos:** La jueza respondió que no se evidencia responsabilidad de parte del padre.

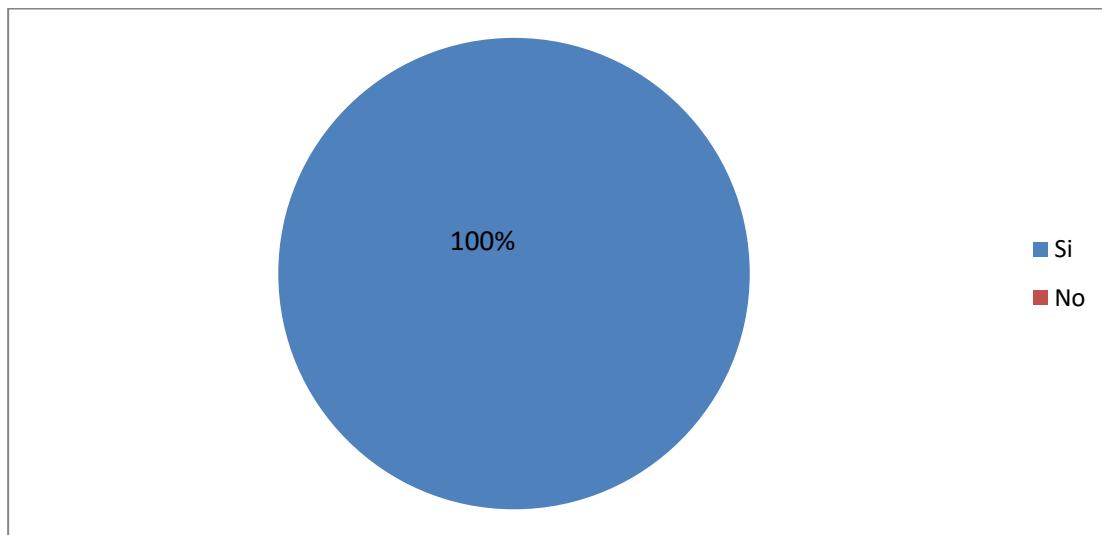
4. ¿La Pensión Alimenticia Provisional fijada por el juez se aleja de la realidad económica de quién debe prestarla?



**Fuente:** Trabajo de Campo, Febrero 2,018

**Interpretación de datos:** La jueza respondió negativamente.

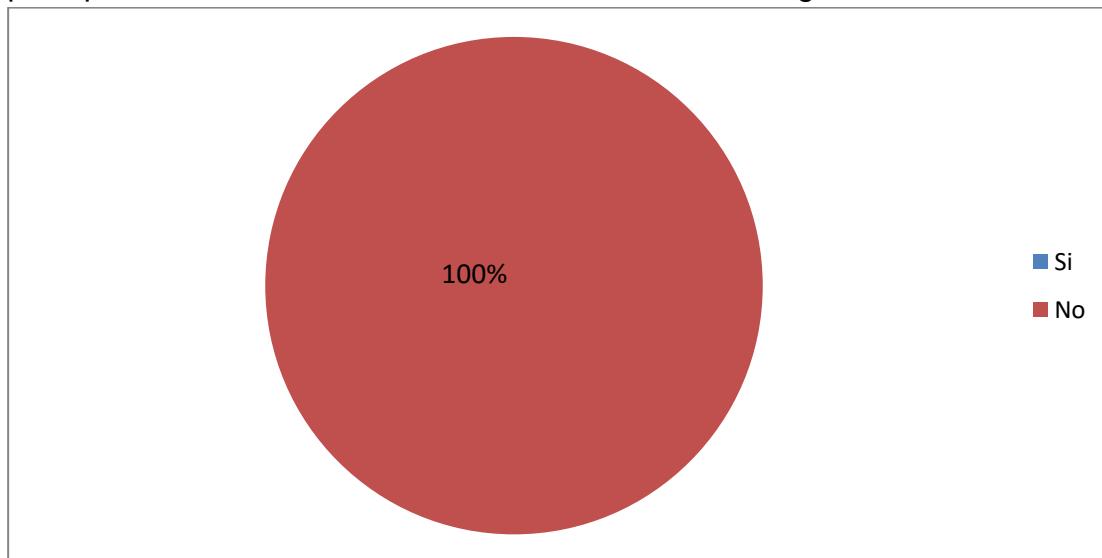
5. ¿Es necesario realizar un estudio socioeconómico al demandado antes de fijar la pensión alimenticia provisional?



**Fuente:** Trabajo de Campo, Febrero 2,018

**Interpretación de datos:** La jueza respondió de forma afirmativa.

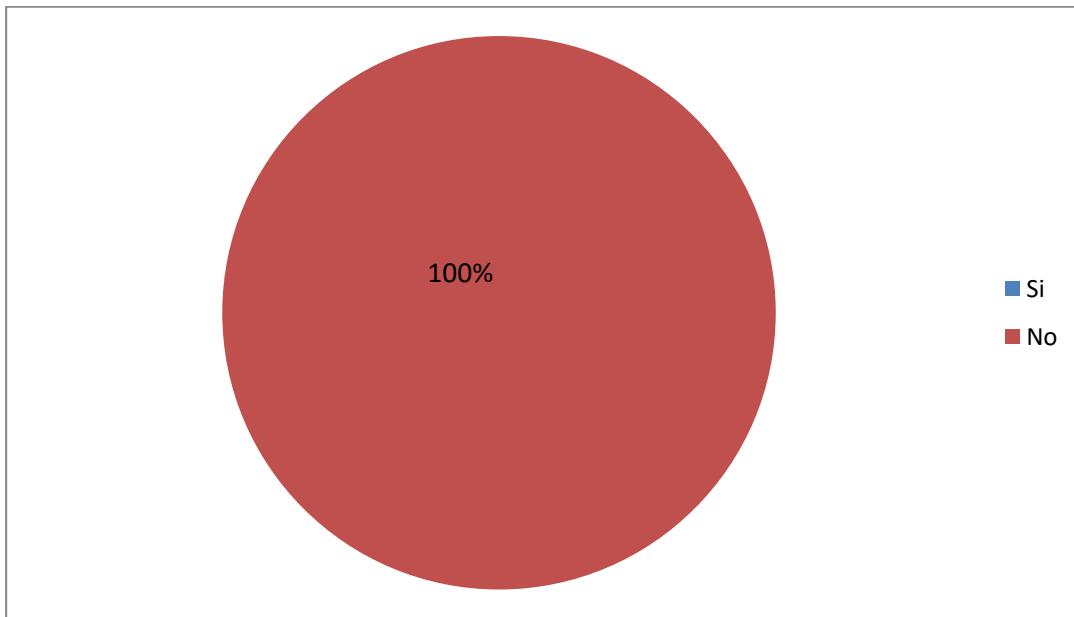
6. En lo referente a Fijación de Pensión Alimenticia Provisional ¿ Existe ilegalidad en el juicio oral de Fijación de Pensión Alimenticia, al no respetar los principios de Debido Proceso, Defensa , Petición e igualdad?



**Fuente:** Trabajo de Campo, Febrero 2,018

**Interpretación de datos:** La jueza respondió que no existe ilegalidad.

7. ¿Debe el juzgador valorar adecuadamente las necesidades de los menores de edad afectados y aplicar el pago de pensión alimenticia en especie como un medio de protección y mejora de vida para los alimentantes?



**Fuente:** Trabajo de Campo, Febrero 2,018

**Interpretación de datos:** La jueza respondió de forma negativa.

## CONCLUSIONES

1. El Derecho de Familia es un Derecho Tutelado por lo que le corresponde al Estado de Guatemala velar por su cumplimiento y su protección.
2. La prestación de alimentos comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y educación del menor.
3. La investigación determinó que los padres de los menores utilizan cualquier subterfugio legal para evitar que a sus propios hijos se les fije una pensión justa.
4. La responsabilidad del padre no es asumida en muchos casos porque ya ha conformado una nueva familia, priorizando la atención a la pareja actual y a sus nuevos descendientes, relegando las responsabilidades anteriores.
5. En muchos casos el padre no quiere dar la prestación de alimentos, como una medida de presión a la mujer indicándole que la presencia de él en el hogar es imprescindible.

## RECOMENDACIONES

1. Ante la problemática encontrada se hace necesario que el Ministerio de Educación a través de programas educativos incluya dentro de sus contenidos curriculares la responsabilidad paterna.
2. Las instituciones sociales y religiosas deben desarrollar una campaña de sensibilización o acciones preventivas que aporten a la sociedad guatemalteca, hombres que velen porque sus propios descendientes gocen de sus derechos más por convicción que por imposición.
3. Que las universidades privadas puedan brindar sus servicios de bufete popular en el municipio de Mazatenango, Suchitepéquez y apoyar de esta manera al alto porcentaje de mujeres que inician casos de juicio oral, de fijación de prestación de alimentos a favor de menores.
4. Fortalecer el recurso humano en el Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de Familia del Departamento de Suchitepéquez, para agilizar los procesos promovidos por la madre de los menores, de tal manera que se fije la pensión alimenticia en los plazos establecidos en la ley.
5. La fijación de prestación de alimentos debe estar apegada a la realidad económica de la canasta básica en el país y de las necesidades del alimentante y del alimentista.

## Referencias Bibliográficas

1. Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*. [Const.] artículo 12, 47, 48, 49. [Título I] Editorial Ayala Jiménez Sucesores.
2. Brañas, A. (2006) *Manual de Derecho Civil*. Guatemala, GT.: Estudiantil Fénix.
3. Cabanellas, G. (1979) *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. (14<sup>a</sup> Ed.) Buenos Aires, AR.: Editorial Heliasta.
4. Cabanellas, G. (2006) *Diccionario Jurídico Elemental*. (2<sup>a</sup> Ed.) Buenos Aires, AR.: Editorial Heliasta.
5. Congreso de la República de Guatemala. (2000) *Código Penal*. [Decreto número 17-73] artículo 242. [Título V] [Libro I] Editorial Alenro.
6. Diez Picazo, L. y Gullón, A. (2004) *Sistema de Derecho Civil*. (10<sup>a</sup>. Ed.) Madrid, ES.: Editorial Tecnos.
7. Géraud, R.L. (1980) *La Vida en Pareja*. (1<sup>a</sup> Ed.) Madrid, ES.: Editorial Bilbao Mensajero.
8. Gilberti, E. (1969) *Escuela para Padres*. Buenos Aires, AR.: Editorial ESENCE.
9. Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Enrique Peralta Azurdia. (1963) *Código Civil*. [Decreto Ley 106] artículos 78, 116, 122, 123, 124, 126, 153, 154, 155, 162, 166, 167, 173, 199, 200, 209, 211, 278, 279, 280, 282, 283, 286, 287, 289 [Título II] [Libro I] Editorial Alenro.

10. Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Enrique Peralta Azurdia. (1963) *Código Procesal Civil y Mercantil*. [Decreto Ley 107] artículos 61, 199, 201,202, 203,204, 206, 207, 208.[Título IV, II, I] [Libro I, II, III] Distribuidora Universal.
11. Larios Ochaita, C. (2001) *Derecho Internacional Privado*. (6<sup>a</sup> Ed.) Guatemala, GT.: Editorial Cholsamaj.
12. Mercaba. (2017) *El Valor de la Familia*. Recuperado 02 de Feb. 2018 de:  
[http://www.mercaba.org./FICHAS/e-cristians/valor\\_de\\_la\\_familia.htm](http://www.mercaba.org./FICHAS/e-cristians/valor_de_la_familia.htm)
13. Montero, S. (1984) *Derecho de Familia*. (1<sup>a</sup> Ed.) México, D.F.: Editorial Porrúa.
14. Obediencia. (2017) Recuperado 31 de enero 2018 de:  
<http://es.wikipedia.org/wiki/obediencia>
15. Ossorio, M. (2001) *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (28<sup>a</sup> Ed.) Buenos Aires, AR.: Editorial Heliasta.
16. Puig Peña, F. (1976) *Compendio de Derecho Civil español, familia y Sucesiones*. (3<sup>a</sup> Ed.) Madrid, ES.: Editorial Pirámide.
17. Puntualidad. (2017) Recuperado 31 de enero 2018 de:  
<http://es.wikipedia.org/wiki/puntualidad>
18. Real Academia Española. (2001) *Diccionario de la lengua española*. (22<sup>a</sup> Ed.) Madrid, ES.: Editorial Espasa Calpe.
19. Robinovich, J. (1983) *Sexualidad Humana y Relaciones Personales*. (2<sup>a</sup> Ed.) New York, EU.: Editorial Pacific Press.

20. Sánchez, D. (2009) *Derecho Civil guatemalteco*. Recuperado 05 de Dic. 2017 de:  
<http://mailxmail.com/cursoderecho-civil-guatemalteco-1/familia>

Vo.Bo. Alumnado de M. susalt  
Licda. Ana Teresa de González  
Encargada de la Biblioteca

Centro Universitario del Sur Occidente



# **ANEXOS**

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR OCCIDENTE  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES,  
ABOGADO Y NOTARIO  
MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN SOCIAL



**BOLETA DIRIGIDA A ABOGADOS LITIGANTES**

Estoy realizando un estudio, por lo que solicito dedique un tiempo no más de 30 minutos a este cuestionario. Las siguientes preguntas servirán para desarrollar el tema de investigación **“LA RESPONSABILIDAD PATERNA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS EN EL MUNICIPIO DE MAZATENANGO, SUCHITEPÉQUEZ”**. Analice cada pregunta. El cuestionario es anónimo, los datos se compilarán en estadísticas y se llevará hacia un análisis, cualquier duda o consulta avocarse a la persona aplicador del instrumento.

**INSTRUCCIONES:** Marque con una “X” su respuesta, indique solo una respuesta, el ejemplo “0” tómelo como referencia, puede utilizar lapicero de tinta azul o negra, al terminar favor de entregar el cuestionario que se le brindó.

0. Ejemplo de la pregunta

a) Sí  b) No

1. ¿Cuánto tiempo lleva de litigar?

1-5 años  6-10 años  más de 10 años

2. ¿Han sido requerido para casos de juicio oral de fijación de pensión alimenticia?

Sí  No

3. ¿Considera justas las disposiciones económicas que son aplicadas por los jueces para el sustento de la prestación de alimentos?

Totalmente de Acuerdo  Parcialmente de Acuerdo  Desacuerdo

4. De los casos que tiene conocimiento ¿Los padres han ofrecido una cantidad justa a las necesidades de sus hijos?

Si Ofrecen  No Ofrecen

5. De los casos que tiene conocimiento ¿Los padres que han sido requeridos en un juicio tienen una nueva familia?

Si  No

6. ¿Considera que los padres aceptan todas las condiciones para el bienestar de sus hijos?

Si  No

7. ¿Considera que las leyes guatemaltecas son justas a la hora de impartir la pensión alimenticia hacia los hijos?

Si  No

8. ¿Considera que el JUZGADO PLURIPERSONAL DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ atiende a toda persona sin ninguna excepción?

Si  No

9. ¿Considera que el Código Civil y el Código Procesal Civil y Mercantil debieran de estipular cantidades exactas según el rango económico del alimentista?

Si  No

10. ¿La prestación de alimentos por parte del padre es voluntaria?

Sí  No

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

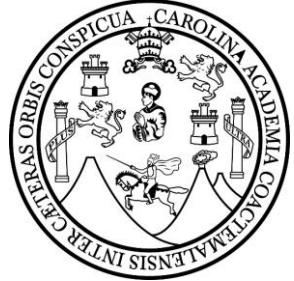
CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR OCCIDENTE – CUNSUROC-

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO.

TESIS: La Responsabilidad Paterna en el Cumplimiento de la Prestación de Alimentos en el Municipio de Mazatenango, Suchitepéquez.

Cuestionario dirigido a Juez

INSTRUCCIONES: Respetable profesional del Derecho, responda las siguientes preguntas marcando una X en las opciones SI o NO



1. ¿ Los principios Constitucionales de Debido Proceso, Defensa, Petición e igualdad deben considerarse principios procesales y aplicarse a cualquier clase de proceso?

SI  NO

2. ¿Existe violación al principio de defensa al declarar rebelde al demandado por presentarse sin abogado en la primera audiencia en el juicio oral de fijación de Pensión Alimenticia?

SI  NO

3. ¿ Los padres de los menores de edad evidencian responsabilidad al momento que se les asigna la fijación de alimentos?

SI  NO

4. ¿La Pensión Alimenticia Provisional fijada por el juez se aleja de la realidad económica de quién debe prestarla?

SI  NO

5. ¿ Es necesario realizar un estudio socioeconómico al demandado antes de fijar la pensión alimenticia provisional?

SI  NO

6. En lo referente a Fijación de Pensión Alimenticia Provisional ¿ Existe ilegalidad en el juicio oral de Fijación de Pensión Alimenticia, al no respetar los principios de Debido Proceso, Defensa , Petición e igualdad?

SI  NO

7. ¿ Debe el juzgador valorar adecuadamente las necesidades de los menores de edad afectados y aplicar el pago de pensión alimenticia en especie como un medio de protección y mejora de vida para los alimentantes?

SI

NO



**USAC**  
TRICENTENARIA  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Mazatenango, Suchitepéquez 02 de febrero de 2018

Juan Carlos Mejícano Villagrán

Estudiante de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,  
Abogacía y Notariado del Centro Universitario de Suroccidente  
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Respetable estudiante:

A través de la presente me dirijo a usted, refiriéndome a la notificación del oficio de fecha diez de agosto del año dos mil diecisiete, en el cual se me nombra como ASESOR METODOLÓGICO del trabajo de Tesis titulado: **“LA RESPONSABILIDAD PATERNA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS EN EL MUNICIPIO DE MAZATENANGO, SUCHITEPÉQUEZ”**. Habiendo cumplido con hacer el asesoramiento Metodológico para la elaboración del diseño de investigación, incorporando a su diseño todas las correcciones hechas por mi persona, estimo que el mismo cumple con los requisitos establecidos reglamentariamente por el Centro Universitario de Suroccidente y la Universidad de San Carlos de Guatemala, en cuanto a la metodología y técnicas de una investigación científica.

Por lo anterior mi dictamen es **FAVORABLE** para dicho diseño de investigación, y así continúe la etapa que corresponde dentro de las fases de elaboración de su trabajo de tesis.

Sin otro particular,

MSc. Jesús Abraham Calas Toledo  
Asesor Metodológico de Tesis  
Centro Universitario de Suroccidente  
Universidad de San Carlos de Guatemala



**USAC**  
TRICENTENARIA  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Mazatenango, Suchitepéquez 02 de Febrero de 2018

Juan Carlos Mejicano Villagrán

Estudiante de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,  
Abogacía y Notariado del Centro Universitario de Suroccidente  
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Respetable estudiante:

A través de la presente me dirijo a usted, refiriéndome a la notificación del oficio de fecha diez de Agosto del año dos mil diecisiete, en el cual se me nombra como ASESOR DE TESIS del trabajo de Tesis titulado: **“LA RESPONSABILIDAD PATERNA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS EN EL MUNICIPIO DE MAZATENANGO, SUCHITEPÉQUEZ”**, Habiendo cumplido con hacer el asesoramiento jurídico para la elaboración del diseño de investigación, incorporando a su diseño todas las correcciones hechas por mi persona, estimo que el mismo cumple con los requisitos establecidos reglamentariamente por el Centro Universitario de Suroccidente y la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por lo anterior mi dictamen es **FAVORABLE** para dicho Diseño de investigación, y así continúe la etapa que corresponde dentro de las fases de elaboración de su trabajo de tesis.

Sin otro particular,

  
Licenciado Sergio Román Espinoza Antón  
Abogado y Notario

Licenciado Sergio Román Espinoza Antón  
Asesor de Tesis  
Centro Universitario de Suroccidente  
Universidad de San Carlos de Guatemala



**USAC**  
TRICENTENARIA  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Mazatenango, Suchitepéquez 17 de Abril de 2018

Juan Carlos Mejicano Villagrán  
Estudiante de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,  
Abogacía y Notariado del Centro Universitario de Suroccidente  
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Respetable estudiante:

A través de la presente me dirijo a usted, refiriéndome a la notificación del oficio de fecha diez de agosto del año dos mil diecisiete, en el cual se me nombra como ASESOR METODOLÓGICO del trabajo de Tesis titulado: **“LA RESPONSABILIDAD PATERNA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS EN EL MUNICIPIO DE MAZATENANGO, SUCHITEPÉQUEZ”**. Habiendo cumplido con el asesoramiento Metodológico del trabajo de investigación, incorporando al mismo todas las correcciones hechas por mi persona, por lo que cumple con los requisitos establecidos reglamentariamente por el Centro Universitario de Suroccidente y la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por lo anterior mi dictamen es **FAVORABLE** para dicho trabajo de investigación, y así continúe la etapa que corresponde dentro de las fases de elaboración de su trabajo de tesis.

Sin otro particular,

Atentamente,

  
MSc. Jesús Abraham Cajas Toledo  
Asesor Metodológico de Tesis  
Centro Universitario de Suroccidente  
Universidad de San Carlos de Guatemala



**USAC**  
TRICENTENARIA  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Mazatenango, Suchitepéquez 17 de Abril de 2018

Juan Carlos Mejicano Villagrán

Estudiante de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,  
Abogacía y Notariado del Centro Universitario de Suroccidente  
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Respetable estudiante:

A través de la presente me dirijo a usted, refiriéndome a la notificación del oficio de fecha diez de Agosto del año dos mil diecisiete, en el cual se me nombra como ASESOR DE TESIS del trabajo de Tesis titulado: **“LA RESPONSABILIDAD PATERNA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS EN EL MUNICIPIO DE MAZATENANGO, SUCHITEPÉQUEZ”**, Habiendo cumplido con el asesoramiento de tesis del trabajo de investigación, incorporando al mismo todas las correcciones hechas por mi persona, por lo que cumple con los requisitos establecidos reglamentariamente por el Centro Universitario de Suroccidente y la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por lo anterior mi dictamen es **FAVORABLE** para dicho Trabajo de investigación, y así continúe la etapa que corresponde dentro de las fases de elaboración de su trabajo de tesis.

Sin otro particular,

Atentamente,

*Sergio Román Espinoza Antón*  
M. Sergio Román Espinoza Antón  
Abogado y Notario

Licenciado Sergio Román Espinoza Antón  
Asesor de Tesis  
Centro Universitario de Suroccidente  
Universidad de San Carlos de Guatemala



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Mazatenango, Suchitepéquez 11 de Octubre de 2018

Lic. Sergio Rodrigo Almengor Posadas  
Coordinador de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,  
Abogacía y Notariado del Centro Universitario de Suroccidente  
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Respetuosamente me dirijo a usted, comunicándole que en cumplimiento de la Resolución de fecha diecinueve de abril del año dos mil dieciocho, proferida por la Coordinación la cual usted dirige, procedí a **REVISAR** el trabajo de Tesis titulado **“LA RESPONSABILIDAD PATERNA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS EN EL MUNICIPIO DE MAZATENANGO, SUCHITEPÉQUEZ”** elaborado por el estudiante **JUAN CARLOS MEJICANO VILLAGRÁN**, que se presenta como requisito previo al acto donde obtendrá los títulos profesionales de Abogado y Notario y el grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

La importancia del contenido científico y técnico del referido trabajo de tesis es indudable, pues el autor deduce un tema interesante, actual e innovado; el cual evidentemente beneficiará a la Ciencia del Derecho y especialmente a los profesionales y estudiosos de esa ciencia. El estudiante atendió las orientaciones que se le brindaron y arriba a conclusiones de utilidad para la sociedad guatemalteca, para los Profesionales, Docentes y estudiosos del Derecho. En virtud de lo manifestado, para los efectos consiguientes y que dicho trabajo de tesis cumple con los requisitos establecidos en el Normativo de Tesis de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario del Centro Universitario de Suroccidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, emito el correspondiente: **DICTAMEN FAVORABLE**.

Sin otro particular, atentamente,

  
Licenciado José David Barillas Chang  
Revisor de Tesis  
Centro Universitario de Suroccidente  
Universidad de San Carlos de Guatemala



DIRECCION  
15 OCT. 2018  
CUNSUROC  
*Heur*

Mazatenango, Suchitepéquez, 15 de octubre de 2018.

Doctor:

**GUILLERMO VINICIO TELLO CANO,**  
Director – Cunsuroc,  
Su despacho.-

El motivo de la presente es para hacer de su conocimiento que dentro del expediente de tesis identificado con el número **17-2017**, se dictó la resolución de fecha **quince de octubre de dos mil dieciocho**, de la cual adjunto copia a la presente; razón por cual, fundamentado en el artículo 10 inciso “g.” del Normativo de Tesis de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario del Centro Universitario de Suroccidente, remito a usted el trabajo de tesis del estudiante **JUAN CARLOS MEJICANO VILLAGRÁN**, titulado **LA RESPONSABILIDAD PATERNA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS EN EL MUNICIPIO DE MAZATENANGO, SUCHITEPÉQUEZ**, para la emisión de la respectiva orden de impresión .

Sin más sobre el particular me suscribo de usted,

Deferentemente,

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE  
COORDINACIÓN DE CARRERA  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
ABOGACÍA Y NOTARIADO

Lic. Sergio Rodrigo Almengor Posadas  
COORDINADOR DE CARRERA  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
ABOGACÍA Y NOTARIADO



**USAC**  
TRICENTENARIA  
Universidad de San Carlos de Guatemala

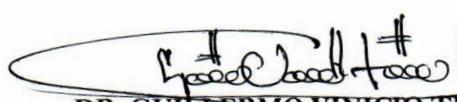
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR OCCIDENTE  
MAZATENANGO, SUCHITEPEQUEZ  
DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO

**CUNSUROC/USAC-I-02-2019**

DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUROCCIDENTE,  
Mazatenango, Suchitepéquez, veintiocho de enero de dos mil diecinueve.

Encontrándose agregados al expediente los dictámenes del asesor y revisor, SE AUTORIZA LA IMPRESIÓN DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN TITULADO: **“LA RESPONSABILIDAD PATERNA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS EN EL MUNICIPIO DE MAZATENANGO, SUCHITEPÉQUEZ”** del estudiante: **Juan Carlos Mejicano Villagrán**, carné No. **200842930**, de la carrera Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado.

**“ID Y ENSEÑAD A TODOS”**

  
**DR. GUILLERMO VINICIO TELLO CANO**  
**DIRECTOR**  


/gris